

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,136

## Sección A

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 976-16

Tegucigalpa, M.D.C., 02 agosto 2016

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 932-2016 de fecha cinco (5) de julio del año dos mil dieciséis (2016), se aprueba darle seguimiento al **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO**

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. 976-16	A. 1 - 3
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Acuerdo Ejecutivo No. 0387	A. 3-19
AVANCE	A. 20

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-32
---------------------------------------------------------------	---------

**PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**, del uno (01) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

**CONSIDERANDO:** Que producto de un análisis técnico por parte de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) al Acuerdo No. 932-2016 se ha acordado realizar ajustes al mismo en pro de los intereses sociales y objetivos previstos en el **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR**

**POR TANTO**

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255 y 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 5, 42, 43 y 44 de la Ley General de Pesca Vigente; 14 párrafo segundo del Reglamento de Pesca.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Modificar el Acuerdo Ministerial 932-2016 de fecha cinco (5) de Julio del año dos mil dieciséis (2016), en su numeral **QUINTO** se establece una cuota precautoria global de captura de quinientos cuatro mil ochocientos setenta y cuatro punto veinte cuatro kilogramos en peso cocido (504,874.24 kg), con una talla mínima de captura de **20 cm. de longitud contraído en estado vivo y 14 cm. en estado cocido** y el peso mínimo por individuo será de 100.81 gr. (3½ onzas) de peso cocido para ambas especies molongo (**Holothuria mexicana**) y Peludo (**Actinopygaagassizii**).

Esta será la cantidad máxima compuesta por las dos especies objetivo molongo(**Holothuria mexicana**) y Peludo (**Actinopygaagassizii**) distribuidas en las embarcaciones Industriales y Artesanales con licencias bajo este acuerdo.

Esta cuota será distribuida de la siguiente manera: Para la pesca industrial, ciento cuarenta y dos mil kilogramos

en peso cocido (142,000.00 kg), distribuida entre cinco (5) embarcaciones industriales, asignándoseles a cada una de ellas una cuota precautoria de veintiocho mil cuatrocientos Kilogramos (28,400 Kg.) de peso cocido, usando el factor 2.2046 libras por kilogramo la cuota será de 62,610.64 libras en peso cocido sin sal por embarcación, otorgándose el permiso respectivo a una embarcación por armador, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley, y una vez que las mismas hayan cumplido la cuota deben regresar a su base de operaciones.

Para la pesca artesanal, trescientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro punto veinte y cuatro kilogramos en peso cocido (362,874.24 Kg.), distribuidos entre treinta y dos (32) embarcaciones artesanales, obteniendo cada uno de ellas once mil trescientos treinta y nueve punto ochenta y dos kilogramos (11,339.82 Kg.) de peso cocido, usando el factor 2.20462 libras por kilogramo la cuota será de 25,000.00 libras en peso cocido

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

sin sal por embarcación, otorgándose el permiso respectivo, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley, y una vez que las mismas hayan cumplido la cuota deben regresar a su base de operaciones.

Ambas cuotas y número de embarcaciones industriales y artesanales, han sido calculadas y seleccionadas, en base a criterios técnicos – científicos en función al número máximo de individuos por hectárea (biomasa), que pueden ser aprovechados sin exponer las 7 especies enunciadas en este acuerdo, a una sobre explotación y extinción de las mismas.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**TERCERO:** Hacer las transcripciones de Ley

**COMUNIQUESE:**

**CUMPLASE:**

**JACOBO PAZ BODDEN**

Secretario de Estado en los Despachos de  
Agricultura y Ganadería

**JORGE LUIS MEJIA**

Secretario General Interino  
Acuerdo Delegación No.024-2016

## Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO EJECUTIVO No. 0387

Tegucigalpa, M.D.C., 24 agosto del 2016

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “El Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada...”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros Número PCM-001-2014 de fecha tres (03) de febrero del dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintidós (22) de febrero del dos mil catorce (2014) en su edición No. 33,362, fueron creados los Gabinetes Sectoriales con el propósito de mejorar el funcionamiento de la Administración Pública, en donde en el Artículo 5 se crea el Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva, el que está integrado por: 1) Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP); 2) Fondo Vial; 3) Comisión para las Alianzas Público Privadas (COALIANZA); 4) Empresa Nacional Portuaria (ENP); 5) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); 6) Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL); 7) Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR); y, 8) Comisión del Control de Inundaciones del Valle de Sula.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2004 de fecha quince (15) de abril del año dos mil cuatro (2004) publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el treinta (30) de abril del dos mil cuatro (2004) en su edición No. 30,378, crea la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), como la Autoridad Designada a que se refiere el Código ISPS de la OMI, en donde la Comisión actuará como autoridad única en materia de protección portuaria, con competencia y Jurisdicción en el ámbito nacional para que ejerza las Facultades

y Atribuciones a ella conferida en el presente Decreto, en coordinación y sin perjuicio de las atribuciones legales que correspondan a otros órganos administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 09-DT de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil cuatro (2004) publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el tres (03) de mayo del año dos mil cinco (2005), el Presidente Constitucional de la República, Ordena la Publicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (CODIGO PBIP) adoptado el 12 de diciembre del 2002 por la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, celebrada en Londres, del 9 al 13 de diciembre del 2002.

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo número PCM-050-2013 de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintiséis (26) de noviembre del dos mil trece (2013), en su Artículo 4-C faculta a la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) elaborar y remitir para su aprobación a la Presidencia de la República, el Reglamento del Decreto Ejecutivo número PCM-002-2004, mediante el cual se establezcan entre otros extremos: a) los requisitos, condiciones y procedimientos que deberán cumplirse para obtener la declaración de cumplimiento de una Instalación Portuaria; b) las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para la aplicación del Código PBIP; y, c) las disposiciones necesarias para la aplicación de sanciones, multas pecuniarias por infracciones al Código PBIP y al Decreto Ejecutivo número PCM-002-2004.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 7 numeral 6, 29 numeral 13, 36 numeral 5, 116, 118 numeral 2, 119 numeral 2, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 32, y 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 4-C del Decreto Ejecutivo Número PCM-050-2013, Acuerdo No. 09-DT de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil cuatro (2004) publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el tres (03) de mayo del año dos mil cinco (2005) y Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha uno de junio del dos mil quince, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de Noviembre del 2015.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACION DEL CODIGO INTERNACIONAL**

**PARA LA PROTECCION DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (PBIP)**, el cual literalmente dice:

**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (PBIP)**

**ARTÍCULO 1.-** Reglaméntese el Acuerdo No. 09-DT de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil cuatro (2004) publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el tres (03) de mayo del año dos mil cinco (2005) y el Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2004 de fecha quince (15) de abril del año dos mil cuatro (2004) publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el treinta (30) de abril del dos mil cuatro (2004) de acuerdo a lo que se establece a continuación.

**TÍTULO I  
OBJETIVOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento establece los procedimientos para la implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), sobre el que hace referencia el Capítulo XI-2 del Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), del cual Honduras es Gobierno Contratante, y que es aplicado por la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) en su condición de Autoridad Designada, como parte de las atribuciones que le confiere el Decreto No. PCM-002-2004 y sus enmiendas, el cual se aplicará en todo el territorio nacional donde existan Instalaciones Portuarias dedicadas al comercio exterior y que presten servicio a buques dedicados a viajes internacionales, o sean análogos al presente Reglamento, incluyendo Muelles de Cabotaje y Privados (Parte A 3.1.2 del Código PBIP)

**ARTÍCULO 3.-** Las disposiciones del presente reglamento son complementarias al texto del Código PBIP, y el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS, y del Decreto Ejecutivo PCM-002 del año 2004 el cual crea la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP).

**ARTÍCULO 4.-** Además de las atribuciones conferidas en el Decreto PCM 002-2004, el Secretario Ejecutivo de la CNPP tendrá las siguientes;

- A. Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades técnicas, operativas y administrativas de la CNPP de acuerdo con las pautas que fije la Junta Directiva.

- B. Proponer a la Junta Directiva las políticas y estrategias de desarrollo de la CNPP.
- C. Formular y proponer a la Junta Directiva el Plan Operativo Anual (POA) junto al presupuesto necesario para la ejecución de las funciones propias de la CNPP, enmarcado en el pan de gobierno y el Plan de Nación.
- D. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
- E. Contratar, nombrar, cancelar, promocionar y trasladar a los empleados de la CNPP.
- F. Fijar los salarios de los empleados de la Comisión Nacional de Protección Portuaria de acuerdo al Presupuesto que se le asigne a la CNPP y de los manuales y reglamentos que para ese fin existan.
- G. Formular los estudios y diagnósticos que le encomiende la Junta Directiva.
- H. Coadyuvar conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública a las acciones de respuesta relevantes a la protección portuaria.
- I. Las demás que le encomiende la Junta Directiva, este Reglamento y otras disposiciones legales o administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** Además de las atribuciones conferidas en el Decreto PCM 002-2004, la Junta Directiva de la CNPP celebrará sus sesiones con la presencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo y de los miembros e invitados permanentes u otros que se estime para ello.

La Junta Directiva celebrará de manera ordinaria una reunión cada 6 meses en el lugar y fecha que indique la convocatoria. Asimismo se reunirá de manera extraordinaria, a propuesta de su presidente o de alguno de los miembros cuando la importancia de un asunto lo amerite.

En caso de que algún miembro de la Junta Directiva proponga la incorporación de un tema o punto específico en la agenda, tendrá la obligación de enviar al Secretario Ejecutivo la documentación que corresponda.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario Ejecutivo de la CNPP participará también en las sesiones pero sin voto.

Se considera que hay quórum para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva cuando en las reuniones esté presente su Presidente y por lo menos la mayoría calificada de sus miembros.

**ARTÍCULO 6.-** Todas las instalaciones portuarias (Sección A/ 3.2 Código PBIP) de la República de Honduras a que se refiere este Reglamento, deberán contar con adecuadas medidas y procedimientos de protección, los que únicamente se acreditarán con la existencia de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria, así como de los Oficiales de Protección que estén Certificados incluyendo el personal especializado, destinado a las funciones de protección, y, en su caso, registrados por la Autoridad Designada, en los términos que se precisan en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** Las medidas y los procedimientos fundamentales para salvaguardar a las personas y a los bienes de los sucesos que afecten a la protección marítima, estarán contenidos en los Planes de Protección de la Instalación Portuaria y conforme los evalúe y apruebe la autoridad designada o la administración. (Sección A/ 16 y párrafo B/16 del Código PBIP).

**ARTÍCULO 8.-** Toda solicitud de trámite deberá ser presentada por escrito ante la Comisión Nacional de Protección Portuaria, por el Apoderado Legal de la Instalación Portuaria, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos, así como las demás leyes aplicables, para efectos de autorizar o aprobar lo siguiente:

1. Aprobación del Informe de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria. (EPIP) elaborado por una Organización de Protección Reconocida por delegación de la Autoridad Designada.
2. Aprobación del Plan de Protección de la Instalación Portuaria. (PIIP).
3. Autorización para la emisión de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria. (DCIP).
4. Autorización para que una Organización de Protección Reconocida (OPR), preste servicios a una Instalación Portuaria sujeta a las disposiciones del Código PBIP.
5. Autorización para que una Organización de Protección Reconocida (OPR) preste servicios de capacitación en concordancia con lo establecido en el Título II, Capítulo X del presente Reglamento.
6. Autorización para que una EPIP (Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria) abarque más de una IP (Instalación Portuaria) de conformidad con el Código PBIP, Sección A/ 15.6 (Si fuera necesario).
7. Autorización para que un PIIP (Plan de Protección de la Instalación Portuaria) abarque más de una IP (Instalación Portuaria), de conformidad con el Código PBIP, Sección A/ 16.9. (Si fuera Necesario).
8. Autorización para que un OPIP (Oficial de Protección de la Instalación Portuaria) sea asignado a más de una IP (Instalación Portuaria). Sección A/ 17.1 Código PBIP.
9. Otros que sean de su competencia.

## CAPÍTULO II TERMINOLOGÍA Y DEFINICIONES

**ARTÍCULO 9.-** Además de las definiciones establecidas en los Convenios Internacionales vigentes suscritos por el Gobierno de Honduras, así como las contenidas en el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y en el Código PBIP, para los efectos de este Reglamento, a menos que se disponga expresamente de otra manera, se aplicarán las siguientes:

1. **Administración:** Organismo de gobierno de la bandera del buque con responsabilidad por la aplicación y el cumplimiento del Código PBIP por parte de los buques que enarbolan su pabellón.
2. **Amenaza:** Es la probabilidad de que vaya a cometerse un acto ilícito contra un objetivo concreto tomando como base la intención y los medios de quienes lo cometan.
3. **APIP:** Auditoría de Protección de la Instalación Portuaria.
4. **Autoridad Designada:** Organización u organizaciones, o Administración o Administraciones del Gobierno Contratante responsables de la implementación de las disposiciones del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS relativas a la protección de la instalación portuaria y a la interfaz buque-puerto desde el punto de vista de la instalación portuaria.
5. **CIP:** Comisión Interamericana de Puertos.
6. **CIPB:** Certificado Internacional de Protección del Buque.
7. **CNPP:** Comisión Nacional de Protección Portuaria, institución sobre la cual recaen las responsabilidades de la Autoridad Designada en materia de puertos e instalaciones portuarias, al tenor de lo dispuesto en el Decreto No. PCM-002-2004 y sus reformas.
8. **Código PBIP:** Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, incluidas sus enmiendas, definido en el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS.
9. **Comunidad de Protección Portuaria (CPP):** Comunidad avalada por la Autoridad Designada para Protección de las Instalaciones Portuarias, que actuará como órgano consultivo en materia de protección.
10. **CERTIFICADO:** Documento extendido por la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), a la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP).
11. **Convenio SOLAS (Safety Of Life At Sea):** Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y sus enmiendas.
12. **DCIP:** Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria. Documento expedido por la CNPP, para avalar que una Instalación Portuaria cumple satisfactoriamente con lo establecido en el Código PBIP y en este Reglamento.
13. **DGMM:** Dirección General de la Marina Mercante.
14. **DPM:** Declaración de Protección Marítima. Acuerdo alcanzado entre un buque y una instalación portuaria u otro buque con el que realiza operaciones de interfaz, en el que se especifican las medidas de protección que aplicará cada uno.
15. **EPIP:** Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria.
16. **Gobierno Contratante:** Gobierno contratante del Convenio SOLAS.
17. **IP: Instalación Portuaria.** Lugar determinado por el Gobierno Contratante o por la Autoridad Designada donde tiene lugar la interfaz buque-puerto. Esta incluirá, según sea necesario zonas como lo fondeaderos, atracaderos de espera, y accesos desde el mar. (Preámbulo incisos 8 y 9 Código PBIP)
18. **Incidente de Protección:** Es todo acto o circunstancia que influye en la protección de la instalación portuaria.
19. **Interfaz Buque-Puerto:** Interacción que tiene lugar cuando un buque se ve afectado directa e inmediatamente por actividades que entrañan el movimiento de personas o mercancías o la provisión de servicios portuarios al buque o desde éste.
20. **Nivel de Protección:** Graduación del riesgo de que ocurra o se intente provocar un suceso que afecte a la protección marítima.
21. **Nivel de Protección 1:** Nivel en el que deberán mantenerse medidas mínimas adecuadas de protección en todo momento. (Anexo 1-2.1.9 Código PBIP)
22. **Nivel de Protección 2:** Nivel en el que deberán mantenerse medidas adecuadas de protección adicionales durante un período de tiempo, como resultado de un aumento del riesgo de que ocurra un suceso que afecte a la Instalación Portuaria o a la Protección Marítima. (Anexo 1-2.1.10 Código PBIP)
23. **Nivel de Protección 3:** Nivel en el que deberán mantenerse más medidas concretas de protección durante un período de tiempo limitado cuando sea probable o inminente un suceso que afecte a la protección marítima, aunque no sea posible determinar el blanco concreto. (Anexo 1-2.1.11 Código PBIP).
24. **OCPM:** Oficial de la Compañía para la Protección Marítima. La persona designada por la compañía para asegurar que se lleva a cabo una evaluación sobre la protección del buque y que el plan de protección del buque se desarrolla, se presenta para su aprobación, y posteriormente se implanta y mantiene, y para la coordinación con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias y con el oficial de protección del buque.
25. **OMI:** Organización Marítima Internacional
26. **OPB:** Oficial de Protección del Buque. La persona a bordo del buque, responsable ante el capitán, designada por la compañía para responder de la protección del buque, incluidos la implantación y el mantenimiento del plan de protección del buque, y para la coordinación con el oficial

de la compañía para la protección marítima y con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias.

27. **OPIP:** Oficial de Protección de la Instalación Portuaria. La persona designada para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del plan de protección de la Instalación Portuaria, y para la coordinación con los Oficiales de Protección de los buques y con los oficiales de las compañías para la protección marítima.
28. **OPR:** Organización de Protección Reconocida. Organización debidamente especializada en cuestiones de protección y con un conocimiento adecuado de las operaciones de los buques y de los puertos autorizada para realizar una actividad de evaluación, verificación, aprobación o de certificación prescrita en el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS, y en la Parte A del Código PBIP.
29. **PPIP:** Plan de Protección de la Instalación Portuaria. Un plan elaborado para asegurar la aplicación de medidas destinadas a proteger la instalación portuaria y los buques, las personas, la carga, las unidades de transporte y las provisiones de los buques en la instalación portuaria de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima.
30. **Protección Marítima:** Conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar a las instalaciones portuarias y a las embarcaciones, así como a las personas, carga, unidades de transporte y provisiones, a bordo de las embarcaciones o en la instalación portuaria;
31. **Refrendo:** Es el acto de visado efectuado por la Autoridad Designada, en el cual se certifica que durante las verificaciones periódicas, se mantienen las condiciones iniciales que dieron origen a la expedición del certificado. Este acto se realiza durante el tiempo de vigencia de una certificación, anualmente.
32. **Reglamento:** El Reglamento para la Implementación del Código PBIP en las Instalaciones Portuarias
33. **RSC:** Registro Sinóptico Continuo. (Número del Buque).
34. **Suceso que afecte la protección marítima:** Todo acto o circunstancia que levante sospechas o que se haya concretado y que constituya una amenaza o perjudique la protección de:
- a. Un buque, incluidas las unidades móviles de perforación mar; adentro y las naves de gran velocidad;
  - b. Una instalación portuaria;
  - c. Una interfaz buque-puerto;
  - d. Una actividad de buque a buque.
- El listado aquí consignado no deberá ser entendido en numerus clausus.
35. **Tráfico Internacional:** El que se efectúa entre puertos o puntos del territorio nacional y zonas sujetas a la soberanía de un tercer estado o la alta mar.

36. **No Conformidad:** Discrepancia entre lo establecido en el PPIP y/o el Código PBIP determinadas mediante una auditoría de protección practicada por la autoridad designada.

### CAPÍTULO III DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 10.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general en todas las Instalaciones Portuarias ubicadas en el territorio nacional, y corresponde su aplicación e interpretación a la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), sin perjuicio de las facultades que otras disposiciones establezcan para las demás dependencias del Estado.

**ARTÍCULO 11.-** Además de los indicados en el Código PBIP, están obligados al cumplimiento de las disposiciones en materia de protección marítima, previstas en este Reglamento las compañías portuarias y operadores de terminales o instalaciones portuarias, cuando con motivo de sus servicios atiendan en forma regular u ocasional, las operaciones, arribo o zarpe de buques que realicen viajes internacionales o que por su naturaleza realicen actividades relacionadas con la implementación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 12.-** Para cumplir las disposiciones en materia de protección, las Instalaciones Portuarias ubicadas en territorio Hondureño, deberán establecer los Planes de Protección Portuaria así como designar a los Oficiales de Protección de una Instalación Portuaria (OPIP) y personal destinado a las mismas, en los términos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 13.-** Los responsables de las Instalaciones Portuarias deberán establecer medidas para incrementar la protección, así mismo, las personas naturales o jurídicas, que operen en terminales, patios de almacenamiento, almacenes, o cualquier instalación que tenga como propósito el manejo de carga o la atención de pasajeros en tráfico internacional, están obligados a cumplir con las disposiciones de este Reglamento y del Código PBIP en la medida en que les sea aplicable.

**ARTÍCULO 14.-** Las Entidades públicas y privadas, que sean titulares de cualquier tipo de concesión en Instalaciones Portuarias o que por la naturaleza de sus competencias tengan acceso a las instalaciones portuarias, están obligadas a cumplir con lo señalado en el presente Reglamento y en los PPIP aprobados.

### CAPÍTULO IV AUTORIDADES

**ARTÍCULO 15.-** Las autoridades competentes para efectos del presente Reglamento son: El Secretario de Estado en los

Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) en su calidad de Comisionado Presidente de la CNPP; el Secretario de Estado en los Despachos de Seguridad, en su calidad de Comisionado Propietario de la CNPP; el Secretario de Estado en los Despachos de Defensa, en su calidad de Comisionado Propietario de la CNPP; Secretaria de Desarrollo Económico, en su calidad de Comisionado Propietario de la CNPP; Secretaria de Energía Recursos Naturales Ambiente y Minas y el Secretario Ejecutivo de la CNPP. El ejercicio de las facultades y atribuciones de la CNPP se realizará a través de la Secretaría Ejecutiva al tenor de lo establecido en el Decreto PCM-002/2004 y sus reformas.

**ARTÍCULO 16.-** La Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), podrá mediante acto administrativo motivado autorizar a Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR) para que realicen las siguientes actividades en materia de protección de una IP.

1. Llevar a cabo una evaluación de protección de la Instalación Portuaria por delegación de la Autoridad designada.
  2. Asesorar a las Instalaciones Portuarias para llevar a cabo actividades en materia de protección.
  3. Elaborar un Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP).
  4. Capacitación de personal con respecto a los planes elaborados por las OPR, en cumplimiento de lo establecido en el plan de capacitación que al efecto ha creado la CNPP.
  5. La CNPP podrá autorizar el funcionamiento de una OPR, previa solicitud, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos detallados en el párrafo B/4.5 del Código PBIP.
- Conocimiento especializado de los aspectos de protección pertinentes.
  - Conocimiento adecuado de las operaciones de los buques y los puertos, que incluirá un conocimiento del proyecto y la construcción de los puertos.
  - Capacidad para evaluar los riesgos más comunes en relación con la protección de las operaciones de los buques y las instalaciones portuarias, incluida la interfaz buque-puerto y la forma de reducir al mínimo tales riesgos.
  - Capacidad para actualizar y perfeccionar los conocimientos especializados de su personal.
  - Capacidad para controlar que su personal sea en todo momento de confianza.
  - Capacidad para mantener las medidas apropiadas para evitar la divulgación no autorizada del material confidencial sobre protección, o el acceso no autorizado al mismo.
  - Conocimiento de lo prescrito en el Capítulo XI-2 el Convenio SOLAS y en la Parte A del presente Código, así como de la legislación nacional e internacional pertinente y de las prescripciones sobre protección.

- Conocimiento de las tendencias y amenazas actuales en relación con la protección.
- Conocimientos sobre el reconocimiento y la detección de armas y sustancias o dispositivos peligrosos.
- Conocimientos sobre el reconocimiento si carácter discriminatorio, de las características y pautas de comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección.
- Conocimiento de técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección.
- Conocimiento de los equipos y sistemas de protección y vigilancia, y de sus limitaciones operacionales.

Los extremos señalados en los numerales precedentes deberán ser demostrados a través de la presentación de la documentación de soporte pertinente.

La autorización a la que se refiere el presente artículo tendrá una vigencia de dos (2) años debiendo la CNPP realizar, dentro de este término, una verificación anual intermedia a fin de confirmar el estado de cumplimiento de la OPR.

La evaluación de una OPR (**O**rganización de **P**rotección **R**econocida), deberá realizarse utilizando el formato, que para tal propósito determine la CNPP.

La renovación de la delegación estará sujeta a las auditorías periódicas que realizará la CNPP a las OPRs.

Las empresas de seguridad privadas que presten servicios en las IP deberán registrarse ante la CNPP, para lo que deberán presentar a través de su apoderado legal y de acuerdo con el Código de Procedimientos Administrativos:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Domicilio real.
- c) En su caso, número de tomo y asiento de inscripción en el Registro Público correspondiente.
- d) Listado de personal con nombre, apellido, fecha de nacimiento y número de documento de Identidad de todo el personal capacitado para realizar tareas con responsabilidad de protección dentro de una IP.

La CNPP se limitará a registrar a las empresas y su personal capacitado de acuerdo a lo establecido en el Código PBIP.

La CNPP podrá sancionar con la suspensión del registro o la eliminación del registro a la empresa de seguridad privada, de acuerdo a lo establecido en el título I del capítulo III, titulado SANCIONES.

**ARTÍCULO 17.-** La CNPP, será la responsable de efectuar las comunicaciones relativas a su campo, ante la Organización



Marítima Internacional (OMI), a fin de que la comunidad internacional tenga conocimiento de las medidas de protección marítima tomadas en territorio nacional, en concordancia con los estándares internacionales relativos al tema.

## TÍTULO II GESTIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA

### CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y SU CERTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 18.-** El proceso para el otorgamiento de la Declaración de Cumplimiento y su Certificación comprende los siguientes requisitos, entre otros, que deberán ser cumplidos de conformidad con lo establecido en el Código PBIP y el presente Reglamento:

1. Elaboración de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) y en caso de no haber sido elaborada por la CNPP, la presentación del informe de la misma a la CNPP.
2. Revisión y Aprobación del informe de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) por parte de la CNPP, para los casos en los que hubiera sido elaborada por una OPR.
3. Diseño, Elaboración y Presentación a la CNPP del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP).
4. Revisión y Aprobación del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) por parte de la CNPP.
5. Implementación del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP), por parte de la IP.
6. Verificación de la implementación del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) mediante una Auditoría de Protección de la Instalación Portuaria (APIP) por parte de la CNPP.
7. Expedición de la Declaración de Cumplimiento y su Certificado de la Instalación Portuaria por parte de la CNPP, previo resultado satisfactorio de la Auditoría de Protección de la Instalación Portuaria (APIP).

### CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA (EPIP)

**ARTÍCULO 19.-** La EPIP será llevada a cabo por la Autoridad Designada (CNPP) o una OPR previamente autorizada por la CNPP y por delegación de la misma. Para tal efecto, siguiendo los lineamientos establecidos en el Código PBIP,

capítulos A/15 y B/15. Las personas que lleven a cabo la EPIP deben tener los conocimientos necesarios para juzgar la protección de la Instalación Portuaria (IP) tomando en cuenta las orientaciones que se establecen en el capítulo B/15 del Código PBIP.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando la CNPP determine que se debe realizar una EPIP, lo comunicará a la IP en forma fehaciente, y podrá requerirle que entregue a la CNPP o a una OPR según corresponda:

- a.- La referida a su inscripción en el registro público correspondiente.
- b.- La documentación que avale su autorización para operar o administrar dicha IP.
- c.- Toda la información relacionada con las características de la instalación portuaria que sea relevante para elaborar la EPIP.

**ARTÍCULO 21.-** La documentación a que se refiere el artículo anterior, deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a.- Mandato o Poder del Apoderado Legal; (Autenticado)
- b.- Copia del acta de Constitución de la Sociedad en caso de que se trate de una instalación privada; (Autenticado) y el documento que especifique las actividades para las que está habilitada la instalación portuaria.
- c.- Plano de la instalación portuaria a evaluar, con identificación de sus distintas áreas de operación e infraestructura, incluyendo muelles, fondeaderos, accesos desde el mar, duques de alba, boyas de amarre y demás elementos de interés para efectos de la evaluación;
- e.- Lista del personal destinado a la protección o seguridad de la Instalación Portuaria o nombre de la empresa de seguridad que brinda el servicio precitado; y,
- f.- En su caso, planes de protección y seguridad, existentes, aplicables a la instalación portuaria.

**ARTÍCULO 22.-** La CNPP, podrá autorizar que la Evaluación de la Protección de la Instalación Portuaria abarque más de una Instalación Portuaria (IP), cuando su operador, ubicación, funcionamiento, equipo, y proyecto sean semejantes. Siempre que se realice esta autorización, se deberá informar a la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre la misma con sus pormenores.

**ARTÍCULO 23.-** La ejecución de la EPIP por parte de una OPR autorizada, sin perjuicio de las pautas establecidas en el Código PBIP, estará sujeta al principio de libertad de contratación entre la IP y la OPR.

**ARTÍCULO 24.-** La CNPP someterá al principio de debida publicidad la información pertinente sobre las OPR autorizadas por el Estado de Honduras, así como sus respectivos puntos de contacto.

**ARTÍCULO 25.-** Una vez concluida la EPIP, se elaborará un informe que consistirá en un resumen de la manera en que se llevó a cabo la evaluación y una descripción, como mínimo, de los elementos descritos en el Código PBIP, Partes A y B, capítulo 15. Una copia de este informe se proporcionará a la instalación portuaria, bajo resguardo del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria. El precitado informe deberá ser protegido contra el acceso o la divulgación no autorizados. Es responsabilidad de la Instalación Portuaria documentar, revisar, aceptar y conservar la EPIP.

El informe de la EPIP debe ser presentado a la CNPP para su revisión y aprobación; si éste fue elaborado por una OPR, mediante solicitud escrita acompañada de un ejemplar del informe en formato impreso y otro en formato electrónico. La revisión de la EPIP se llevará a cabo utilizando el formato Código No. CNPP-CAEPIP-01/01 o su versión actualizada, y otros formatos y criterios que puedan desarrollarse posteriormente.

Dentro de los 15 días calendarios siguientes a la presentación del informe de la EPIP, la Autoridad Designada resolverá si procede o no su aprobación.

En caso de que el informe de la EPIP no sea aprobado, el solicitante deberá realizar las modificaciones que la Autoridad Designada requiera, estableciéndose al efecto un plazo en el auto resolutivo.

**ARTÍCULO 26.-** La EPIP deberá ser revisada en forma periódica al tenor de lo establecido en el Código PBIP, Sección A/15.4, y actualizarse en los siguientes casos:

1. Si existen cambios en las vulnerabilidades y/o amenazas identificadas en la EPIP anterior.
2. Si existen modificaciones en la infraestructura de la instalación portuaria.
3. Luego de ocurrir sucesos que afecten a la protección marítima en los que ha sido necesario elevar el nivel de protección a nivel 3.
4. Antes de emitir la renovación de la DCIP.
5. En cualquier caso distinto a los mencionados anteriormente, y que así lo estime conveniente la Autoridad Designada.

Las futuras enmiendas a la EPIP deberán ser presentadas a la CNPP, de igual forma, para su revisión y aprobación.

**ARTÍCULO 27.-** La Instalación Portuaria deberá, dentro del término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de autorización de la EPIP, presentar para su aprobación el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP).

### CAPÍTULO III

#### PLAN DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA

**ARTÍCULO 28.-** Una vez aprobada la EPIP, y basándose en el contenido de la misma, se elaborará el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP). El PPIP debe ser elaborado tomando en cuenta los tres niveles de protección que se definen en el Artículo 3 del presente Reglamento, así como lo establecido en el Código PBIP, Parte A, capítulo 16, y las orientaciones establecidas en la Parte B, capítulo 16. El PPIP es responsabilidad del OPIP y podrá ser elaborado en la Instalación Portuaria, por el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) o por una OPR.

**ARTÍCULO 29.-** En el Plan de Protección de Instalación Portuaria (PPIP), deben incluirse todas las medidas que pueden adoptarse para cada nivel de protección, las cuales abarcan, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Acceso a la instalación portuaria.
2. Zonas restringidas de la instalación portuaria.
3. Manipulación de la carga.
4. Entrega de las provisiones del buque.
5. Equipajes no acompañados.
6. Vigilancia de protección de la instalación portuaria.

El Plan de Protección de Instalación Portuaria (PPIP) de las instalaciones sin interfaz (buque-puerto) no estará sujeto a los numerales 4 y 5 del presente artículo.

**ARTÍCULO 30.-** En concordancia con el artículo 23 del presente Reglamento, la CNPP podrá autorizar que el Plan de Protección de una Instalación Portuaria (PPIP) abarque más de una Instalación Portuaria si su operador, ubicación, equipo, funcionamiento y proyecto son semejantes.

La CNPP estará en la obligación de comunicar en forma expedita esta circunstancia a la Organización Marítima Internacional (OMI).

**ARTÍCULO 31.-** Concluido el PPIP, la Instalación Portuaria deberá someterlo a la Autoridad Designada para su aprobación, para lo cual presentará mediante solicitud escrita, un ejemplar del PPIP en formato impreso y otro en formato electrónico. Dentro de los 15 días calendario siguientes a la presentación del PPIP, la Autoridad Designada resolverá si procede o no su aprobación.

La revisión del PPIP se llevará a cabo utilizando el formato Código No. CNPP-CAPPPIP-01/01 o su versión actualizada, sin perjuicio de que posteriormente puedan desarrollarse otros formatos y criterios.

El Plan de Protección de Instalación Portuaria (PPIP) debe protegerse contra el acceso o la divulgación no autorizados.

**ARTÍCULO 32.-** De ser aprobado el PPIP, la Instalación Portuaria deberá proceder a su inmediata implementación, para lo cual tendrá un plazo máximo que será establecido en el documento de aprobación, y una vez efectuada la precitada implementación, informará a la CNPP a fin de que ésta proceda a programar la Auditoría de Verificación correspondiente.

**ARTÍCULO 33.-** En caso de que el PPIP no sea aprobado, el solicitante deberá realizar las modificaciones que la Autoridad Designada requiera, estableciéndose al efecto un plazo en el auto resolutivo.

**ARTÍCULO 34.-** El PPIP deberá ser revisado por las autoridades de la IP recurrentemente en los siguientes casos:

1. A discreción del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP).
2. Si se modifica la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP).
3. Si una Auditoría Independiente del PPIP o las pruebas que realice el Gobierno Contratante ponen de manifiesto fallos organizativos o plantean la duda de que ciertos elementos importantes del PPIP aprobado sigan siendo válidos.
4. Después de haberse producido un suceso que afecte a la protección marítima o una amenaza para ésta, relacionados con la instalación portuaria (IP).
5. Cuando se produzca un cambio en la propiedad de la Instalación Portuaria o en el control de su explotación.
6. En cualquier caso distinto a los mencionados anteriormente, y que así lo estime conveniente la Autoridad Designada.

**ARTÍCULO 35.-** Cualquier modificación que se pretenda realizar a un Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) aprobado, deberá ser sometida previamente a nueva aprobación de la Autoridad Designada mediante el procedimiento establecido en el presente reglamento. En este caso, la Instalación Portuaria presentará:

- A.- La identificación específica de la parte o partes del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) que se pretenda modificar;
- B.- Las razones que justifiquen la modificación del PPIP; y,
- C.- Un ejemplar del PPIP, en formato impreso y otro en formato electrónico que incluyan la modificación o modificaciones sometidas a aprobación.

La CNPP verificará la implementación de las modificaciones al PPIP, al realizar la siguiente auditoría de protección practicada a

la instalación portuaria, cotejando con las evidencias documentales que se hayan generado a partir de su aprobación y con la modificación.

**ARTÍCULO 36.-** Las Medidas de Protección incluidas en el PPIP deben estar implantadas dentro de un plazo razonable tras la aprobación del mismo. En caso de prever que se producirá algún retraso en la implantación, deberá informarse de ello a la CNPP, a fin de acordar otras medidas de protección temporales satisfactorias que ofrezcan un nivel de protección equivalente en el interin.

#### CAPÍTULO IV AUDITORÍA DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA

**ARTÍCULO 37.-** Una vez implementado el PPIP, la CNPP programará una Auditoría de Protección de la Instalación Portuaria (APIP), y notificará por escrito a la máxima autoridad de la Instalación Portuaria la fecha en que la misma se llevará a cabo.

La APIP consistirá en una verificación de la implantación de lo establecido en el Código PBIP y en el PPIP aprobado.

La Auditoría de Protección de la Instalación Portuaria (APIP) deberá ser planificada por la CNPP utilizando los formatos que para tal efecto disponga dicha Institución.

Lo establecido en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad que la CNPP tiene para la utilización de otros documentos que al efecto sean oportunos.

**ARTÍCULO 38.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 37 del presente Reglamento la CNPP podrá ejecutar las siguientes verificaciones de protección y elaboración de documentos:

1. Verificación del PPIP y de la EPIP
2. Preparar un informe y dictamen técnico de los documentos presentados.
3. Preparación de resolución de evaluaciones y planes de protección.
4. Emisión de la Declaración de cumplimiento de la Instalación Portuaria.
5. Comunicación de resultados (Informes y no conformidades)
6. Seguimiento de recomendaciones de subsanaciones de no conformidades detectadas.
7. Cualquier otro no especificado y que de acuerdo a su Ley interna y del Código PBIP le corresponda.
8. Planificación y ejecución de auditorías a las instalaciones portuarias de acuerdo al plan operativo anual.

**ARTÍCULO 39.-** El criterio de aprobación de la APIP se establece con relación al número y tipo de no conformidades

detectadas en la APIP. El máximo número permisible de no conformidades para aprobar la APIP se detalla a continuación:

1. No Conformidades Críticas:  
Ninguna (0)
2. No conformidades Mayores:  
Ninguna (0)
3. Sumatoria de No Conformidades Menores y Observaciones:  
Diez (10)

**ARTÍCULO 40.-** Si la Auditoría de Protección de la Instalación Portuaria (APIP) no es aprobada, se otorgará un tiempo prudencial para subsanar las no conformidades, y se programará una Auditoría de Protección de la Instalación Portuaria (APIP) de seguimiento para verificar cumplimiento de la implementación del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP).

#### **CAPÍTULO V DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA**

**ARTÍCULO 41.-** Una vez aprobada la APIP de certificación, la CNPP procederá a emitir la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP), documento que da fe que el proceso de Certificación de la Instalación Portuaria ha concluido en su etapa inicial en forma satisfactoria.

La Declaración de Cumplimiento de Instalación Portuaria (DCIP), deberá indicar como mínimo lo siguiente:

1. El nombre de la IP. (Instalación Portuaria)
2. Que la IP cumple con lo establecido en el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y el Código PBIP.
3. El período de validez de la DCIP.
4. El/los tipo(s) de buque(s), operación(es) y/o actividad(es) para lo(s) cual(es) ha sido aprobado el PPIP.
5. Las disposiciones relativas a las verificaciones subsiguientes y una confirmación cuando se lleven a cabo.
6. Número OMI y control de la CNPP.

**ARTÍCULO 42.-** La DCIP (Declaración de Cumplimiento de Instalación Portuaria) deberá ajustarse al modelo establecido en el formato Código No. CNPP-DCIP-01/01.

**ARTÍCULO 43.-** La DCIP, se emitirá por un periodo de validez de cinco (5) años, dicha validez estará sujeta a verificaciones anuales, mismas que serán a discreción de la Autoridad Designada.

Asimismo, la CNPP podrá llevar a cabo verificaciones adicionales, anunciadas y no anunciadas, en las que se podrá establecer si la DCIP mantiene su vigencia.

La DCIP podrá ser suspendida o eliminada por la CNPP como penalidad por el incumplimiento de las obligaciones de la IP, de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del título III de este reglamento, titulado SANCIONES.

#### **CAPÍTULO VI CONFIDENCIALIDAD**

**ARTÍCULO 44.-** En fiel cumplimiento a la Sección A/4.1 del Código PBIP todo personal que participe en cualquiera de las etapas señaladas en el artículo 17 del Presente Reglamento o que esté encargado del tratamiento de información confidencial relacionada con el mismo, deberá guardar estricta confidencialidad y ser sometido a un adecuado control de seguridad por parte de la CNPP, la Instalación Portuaria y la Organización de Protección Reconocida (OPR) según corresponda.

**ARTÍCULO 45.-** Sin perjuicio del Principio de Publicidad y acceso a los documentos, las evaluaciones, inspecciones, resultados de auditorías, planes de protección serán secretos y no se publicarán. Sólo estarán disponibles en forma parcial y específica, en casos valorados por la CNPP, para las autoridades competentes la que comunicará información únicamente a las partes interesadas con arreglo a los criterios de necesidad informativa, según las normas nacionales aplicables para la difusión de información sensible.

#### **CAPÍTULO VII DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN MARÍTIMA**

**ARTÍCULO 46.-** La DPM podrá ser requerida por un buque o por una IP. En tal caso, la obligación de la IP o el buque que reciba tal requerimiento, será acusar recibo.

Cuando la DPM sea ordenada por la CNPP, tanto el buque como la IP involucrados, deberán completarla.

**ARTÍCULO 47.-** Tanto el buque como la IP podrán requerir una DPM en los siguientes casos:

1. Cuando un buque esté operando a un nivel de protección más elevado que la IP (Instalación Portuaria).
2. Cuando se haya producido una amenaza o un suceso que afecte la protección marítima en relación con la IP o en relación con un buque que ingrese a la IP.
3. Cuando un buque no esté obligado a portar un Certificado Internacional de Protección de Buques (CIPB)
4. A discreción del OPIP, cuando se realicen operaciones de interfaz involucrando situaciones de carácter especial

identificadas en la EPIP (ejemplo: embarque o desembarque de pasajeros, carga o descarga de mercancías peligrosas).

5. Cuando exista un tratado sobre la DPM entre gobiernos contratantes que regule determinados viajes internacionales o buques específicos en dichos viajes.
6. La CNPP puede ordenar una DPM para cualquier caso distinto a los mencionados anteriormente.

La DPM deberá ser firmada por el OPIP en el caso de la IP, o en caso cualificado de ausencia del OPIP, por la persona designada al efecto y por el OPB o el capitán en representación del buque. La DPM contendrá el periodo de vigencia de la misma, no debiendo extenderse el precitado periodo más allá del marco temporal de la visita del buque en la que se firmó el documento o cuando el hecho que propició la necesidad de la emisión de la DPM cambie o desaparezca. Podrá también establecerse un periodo que abarque a varias visitas del buque.

La DPM deberá establecer, las medidas de protección necesarias que se han acordado entre el buque y la IP (o entre los buques) y específicamente las que cada uno de ellos deberán de adoptar, así como la designación de las responsabilidades de cada parte firmante. La DPM deberá ajustarse al modelo del formato Código No. CNPP-DPM-01/01 o en su caso al formato utilizado por el buque siempre y cuando sea acorde al formato establecido por el Código PBIP en su Parte B, Apéndice No. 1.

El OPIP estará en la obligación de remitir de inmediato, por el canal de comunicación más expedito, una copia de la precitada DPM firmada entre la IP y el buque a la CNPP. El envío de la referida copia no podrá en ningún caso exceder el término de 24 horas desde la firma del documento.

### **CAPÍTULO VIII REGISTROS**

**ARTÍCULO 48.-** Los registros que se llevan en cumplimiento con lo establecido en el Código PBIP deben estar a disposición de los funcionarios debidamente autorizados de la CNPP para verificar que se aplican las disposiciones del PPIP. Los registros deben protegerse contra acceso o divulgación no autorizados en los términos establecidos en el Capítulo VII del presente Título.

Los registros que deben llevarse en la IP son como mínimo los se detallan a continuación:

1. Expediente individual del personal que tiene asignadas tareas de protección.
2. Informes de Ejercicios y Prácticas.
3. Cambios en los niveles de protección comunicados por la Autoridad Designada.

4. Fallos en los sistemas de protección.
5. Informes de sucesos que afectan la protección marítima. Dichos informes se podrán llevar registrados utilizando el formato Código No. CNPP-REPIN-01/01 o su versión actualizada
6. Auditorías Internas.
7. Revisiones de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP).
8. Revisiones del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP).
9. Enmiendas a la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP).
10. Enmiendas al Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP).
11. Mantenimiento, calibrado y prueba del equipo de protección.
12. Declaración de Protección Marítima (DPM) emitida y firmada.
13. Páginas obsoletas de Documentos (EPIP, PPIP, Formatos, etc.)

**ARTÍCULO 49.-** Todo registro deberá conservarse por un período máximo de cinco (5) años, salvo las DPM, las que serán conservadas por 2 años, en físico y en digital hasta diez (10) años.

### **CAPÍTULO IX EL OFICIAL DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA**

**ARTÍCULO 50.-** Cada una de las Instalaciones Portuarias afectas al presente Reglamento, tendrá la obligación de designar a un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), quien deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser hondureño, en pleno ejercicio de sus derechos.
2. Tener su domicilio legal en el territorio nacional.
3. Poseer amplia experiencia en gestión de la seguridad y protección
4. Conocimientos y experiencia en el campo marítimo portuario.
5. Amplio conocimiento sobre el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).
6. Amplio conocimiento sobre la legislación marítima nacional aplicable.
7. Preferentemente tener dominio del idioma inglés.
8. No tener antecedentes policiales / penales.
9. Cumplir con la formación y conocimientos exigidos por el código PBIP en su párrafo B/18.1, así como con el Plan de Capacitación establecido por la CNPP.

Los extremos señalados en los numerales precedentes deberán ser demostrados a través de la presentación de la documentación de soporte pertinente.

Los requisitos precitados serán de igual aplicación al asistente del OPIP cuando este cargo exista en la estructura organizativa de la IP.

Si un OPIP es designado para asumir sus responsabilidades en más de una IP, deberá ser autorizado por la CNPP de conformidad con el Artículo 53 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 51.-** La persona a quien se pretenda designar en los términos del artículo precedente, deberá acreditar a las Instalaciones Portuarias que cuenta con los conocimientos y formación que le permitan asumir y cumplir con las responsabilidades y tareas especificadas en el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y las establecidas en los capítulos A/17 y B/17 del Código PBIP.

**ARTÍCULO 52.-** Para designar a un OPIP la Instalación Portuaria interesada deberá constatar previamente que dicha persona cumpla con los referidos requisitos, y sólo después de ello, con la documentación que lo compruebe procederá a informar obligatoriamente a la Autoridad Designada.

**ARTÍCULO 53.-** Las tareas y responsabilidades del OPIP serán, sin que esta enumeración sea exhaustiva, las siguientes:

1. Llevar a cabo una inspección inicial completa de la instalación portuaria, tomando en consideración la oportuna evaluación de la protección de la instalación portuaria.
2. Asegurar la elaboración y el mantenimiento del PPIP.
3. Implantar el PPIP y realizar prácticas con el.
4. Realizar periódicamente inspecciones de protección de la instalación portuaria para asegurarse de que las medidas de protección siguen siendo adecuadas.
5. Recomendar e incluir, según proceda, modificaciones en el PPIP a fin de subsanar deficiencias y actualizar el plan en función de los cambios que haya en la IP.
6. Acrecentar la toma de conciencia de la protección y la vigilancia entre el personal de la IP.
7. Asegurarse de que se ha impartido la formación adecuada al personal responsable de la protección de la IP.
8. Informar a las autoridades pertinentes de los sucesos que supongan una amenaza para la protección de la IP y llevar un registro de los mismos.
9. Coordinar la implantación del PPIP con el pertinente Oficial de Protección del Buque (OPB) y Oficial de la Compañía para la Protección Marítima (OCPM).
10. Coordinarse con los servicios de protección necesarios.

11. Asegurarse de que se cumplen las normas relativas al personal responsable de la protección de la IP.
12. Asegurar el funcionamiento, prueba, calibrado y mantenimiento adecuados del equipo de protección, si lo hay.
13. Ayudar a los OPB a confirmar la identidad de las personas que deseen subir a bordo con fines oficiales, cuando se les pida.
14. Otras que se establezcan por la CNPP.

**ARTÍCULO 54.-** Para que un OPIP acreditado para una Instalación Portuaria determinada, pueda ser autorizado para fungir como tal en otra u otras instalaciones portuarias simultáneamente, se requiere presentar a través de Apoderado Legal y ante la CNPP lo siguiente:

- a). Solicitud debidamente cumplimentada de la Instalación Portuaria que lo pretende designar como OPIP, en la que además indique que está enterada que dicha persona cuenta con una designación vigente y que acepta que desempeñe el cargo al mismo tiempo.
- b). La aceptación expresa de la Instalación Portuaria para la cual fue originalmente designado como OPIP, de actuar con designación como OPIP para otra instalación portuaria;
- c). Las razones que a juicio del OPIP, justifican el poder desempeñar la nueva función, sin afectar las responsabilidades de su designación original;
- d). La compatibilidad de acciones que exista, de acuerdo a razones de similitud en operación, diseño y distancia entre una y otra instalación portuaria. Respecto de la distancia, no será admisible la petición cuando la distancia entre una y otra instalación exceda los 3 kilómetros; y,
- e). La calendarización donde se identifiquen las acciones que le permitan coordinar su actividad entre las instalaciones portuarias en que se pretende desempeñar como OPIP.

Satisfechos los requisitos anteriores, la Autoridad Designada deberá emitir al solicitante la resolución que corresponda, en un plazo máximo de diez días hábiles. Ante la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores o ante opinión técnica jurídica fundada, la Autoridad Designada resolverá negando lo solicitado.

## CAPÍTULO X FORMACIÓN / CAPACITACIÓN

**ARTÍCULO 55.-** Para actuar como Oficial de Protección de una Instalación Portuaria (OPIP), o para acreditarse como

personal especializado destinado a la instalación portuaria, los interesados deberán recibir previamente en las instituciones educativas autorizadas o reconocidas, la formación o capacitación que sea necesaria en cada caso para realizar las funciones que se les encomienden, así como someterse periódicamente a los cursos establecidos por la CNPP, destinados a actualizar sus conocimientos para mejorar la protección marítima.

**ARTÍCULO 56.-** Los conocimientos y formación de quien pretenda desempeñarse como un OPIP o de quienes vayan a desempeñarse como personal de la instalación portuaria al que se asignen responsabilidades de protección y demás personal de la instalación portuaria, serán acreditados mediante los cursos acordados al plan de capacitación establecido e impartidos por las OPR debidamente autorizadas por la CNPP sin perjuicio de que esta última proceda a la impartición de los precitados cursos.

Realizados los cursos correspondientes, la CNPP avalará los certificados de acreditación que den fe de la formación y conocimientos del personal mediante el refrendo correspondiente, documentándose en el registro que al efecto la Autoridad Designada llevara.

En el caso de los OPIP es potestad exclusiva de la CNPP el expedir el Certificado de acreditación correspondiente.

**ARTÍCULO 57.-** La CNPP procederá a asegurar la correcta implementación del Plan General de Capacitación desarrollado en cumplimiento con el Decreto No. PCM-025-2005.

El plan General de Capacitación será dirigido a la siguiente población objetivo:

- a. Personal asignado a tareas específicas de protección portuaria incluyendo el OPIP.
- b. Personal que trabaja en una instalación portuaria pero no tiene asignadas tareas específicas de protección, incluyendo a los gerentes, o personas que no siendo empleados de tiempo completo de la instalación portuaria tienen acceso a la misma.
- c. Instituciones del Estado que por tener jurisdicción en las instalaciones portuarias, públicas y privadas deben tener conocimiento sobre el Código PBIP.
- d. Personal de instituciones del Estado que, por la naturaleza de sus competencias, brindan respuesta en caso de emergencia e incremento en los niveles de protección.
- e. Personal de las empresas que en virtud de su giro mercantil u actividades tienen una relación de usuarios, clientes o contratistas de la Instalación Portuaria.
- f. Instituciones privadas involucradas en asuntos de protección portuaria.
- g. Otros según aplique.

## CAPÍTULO XI EJERCICIOS Y PRÁCTICAS

**ARTÍCULO 58.-** Para asegurar la implementación adecuada del PPIP, verificar que el personal posee un dominio adecuado de las tareas de protección asignadas e identificar deficiencias que necesitan ser subsanadas, deben llevarse a cabo ejercicios y prácticas en forma periódica, tomando en cuenta los siguientes elementos:

1. El tipo de operaciones de la IP (tráfico, tipos de carga, entre otros).
2. Los tipos de buque a los que la IP presta servicio.
3. Cambios en el personal de la IP.
4. Amenazas y vulnerabilidades específicas.
5. Otros elementos de consideración que se consideren apropiados.

**ARTÍCULO 59.-** Los ejercicios deben ejecutarse como mínimo cada tres meses, a menos que las circunstancias lo exijan de otra forma. En ellos debe ponerse a prueba elementos como las amenazas que se describen en el párrafo B/15.11 del Código PBIP.

1. Daños o destrucción de una instalación portuaria o de un buque; por ejemplo, mediante artefactos explosivos, incendio provocado, sabotaje o vandalismo.
2. Secuestro o captura de un buque o de las personas a bordo.
3. Manipulación indebida de la carga, del equipo o sistemas esenciales del buque o de las provisiones del buque.
4. Acceso o usos no autorizados, lo que incluye la presencia de polizontes.
5. Contrabando de armas o de equipo, incluidas las armas de destrucción masiva y narcotráfico.
6. Utilización del buque para el transporte de quienes tengan la intención de causar un suceso que afecte a la protección marítima y su equipo.
7. Utilización del propio buque como arma o como medio destructivo o para causar daños.
8. Bloqueo de entradas al puerto, esclusas, accesos, etc.
9. Ataque químico, biológico, nuclear u otro ataque terrorista.

**ARTÍCULO 60.-** Las prácticas deben ejecutarse como mínimo una vez al año, pero sin que transcurran más de 18 meses entre uno y otro. Pueden participar, además del personal de la IP, instituciones del Estado, OPB, OCPM, y otros, según su disponibilidad. Debe someterse a prueba, en adición a los establecidos en el artículo 59, los siguientes elementos:

1. Coordinación.
2. Comunicaciones.
3. Disponibilidad de recursos.

4. Procedimientos de respuesta ante un suceso que afecta la protección marítima.
5. Otros que resulten pertinentes.

Las prácticas pueden ser ejecutadas en forma simulada, teórica o un seminario a escala natural o en vivo, o en combinación de éstos.

## CAPÍTULO XII AUDITORÍAS INTERNAS

**ARTÍCULO 61.-** Sin perjuicio de las auditorías de protección que lleve a cabo la CNPP, la IP procederá a realizar auditorías internas, mismas que serán coordinadas por el OPIP. En el PPIP debe indicarse el método que el OPIP tiene establecido para llevar a cabo dichas Auditorías Internas, para verificar que el PPIP sigue siendo eficaz.

**ARTÍCULO 62.-** El personal que lleve a cabo las auditorías internas de las actividades de protección especificadas en el plan o que evalúe su implantación, será independiente de las actividades objeto de verificación, a menos que esto no sea factible por el tamaño y la naturaleza de la IP. Asimismo, el personal que lleve a cabo las auditorías internas de protección, deberá tener la formación mínima establecida por la CNPP.

## CAPÍTULO XIII INSTALACIONES PORTUARIAS SIN INTERFAZ BUQUE PUERTO

**ARTÍCULO 63.-** Las instalaciones portuarias sin interfaz buque-puerto, que hayan sido identificadas por la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como aquellas que deben cumplir con lo establecido en el Código PBIP, en virtud de su ubicación, tipo de actividad, o servicios que prestan, deben cumplir con el presente reglamento, en cuanto a los elementos que le aplican, cumpliendo asimismo con las siguientes medidas básicas de protección:

1. Control de accesos.
2. Barreras perimetrales.
3. Zonas restringidas.
4. Monitoreo de la instalación.
5. Iluminación adecuada.
6. Medidas de control para el manejo de la carga.
7. Realización de ejercicios y prácticas.
8. Capacitar adecuadamente a todo su personal.

## CAPÍTULO XIV INCREMENTO EN LOS NIVELES DE PROTECCIÓN

**ARTÍCULO 64.-** Los principales factores que deben tomarse en cuenta para determinar un incremento en los Niveles de Protección son los siguientes:

1. Análisis de la información.
2. Credibilidad de la información.
3. Corroboración de la información.
4. En qué medida la información sobre la amenaza es específica o inminente.
5. Las posibles consecuencias del suceso que afecte la protección.

**ARTÍCULO 65.-** Para la declaración oficial de cambios en los Niveles de protección, el Secretario Ejecutivo de la CNPP, luego de haber analizado la información sobre la amenaza o sucesos que afecten la protección, autorizará cambios, los cuales serán comunicados a los integrantes de la Junta Directiva de la CNPP y a las instalaciones portuarias.

**ARTÍCULO 66.-** El punto de contacto de la CNPP en la IP para comunicar los cambios en los Niveles de Protección, así como para girar cualquier instrucción relativa a la amenaza o suceso que afecte la protección, será el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP).

En su defecto será el Asistente del OPIP.

**ARTÍCULO 67.-** Los enlaces de comunicación con las IP se establecerán a través de cualquier medio que asegure la comunicación en forma segura y expedita.

**ARTÍCULO 68.-** En caso de incremento en los niveles de protección el OPIP deberá convocar, según corresponda, los representantes locales de mayor rango de las instituciones señaladas en el artículo 70 del presente Reglamento a fin de coordinar las acciones relevantes a tomar.

Dicho grupo de representantes locales conformará el Comité de Respuesta de Emergencia, mismo que canalizará, dentro del ámbito de las respectivas competencias de los Entes integrados, las instrucciones pertinentes a la respuesta del caso concreto. La CNPP será parte integral de todo Comité de Respuesta de emergencia convocado y conformado.

**ARTÍCULO 69.-** La CNPP debe informar sobre el cambio en los Niveles de Protección a las demás Instalaciones Portuarias del territorio Nacional, para que estén atentas a cualquier eventualidad, o a la posibilidad de incremento en los Niveles de Protección en otras zonas del país.

Lo establecido en el presente Capítulo se entenderá sin perjuicio de la facultad del OPIP, ante la ausencia de incremento en el nivel de protección, para tomar medidas necesarias establecidas en el PPIP a fin de brindar protección adecuada en la IP.



## CAPÍTULO XV RESPUESTA EN CASO DE EMERGENCIA

**ARTÍCULO 70.-** Las instituciones del Estado que deben brindar apoyo en caso de una emergencia en el sector portuario, y en los casos en que se incremente el nivel de protección, dependiendo de la naturaleza de la emergencia, serán informadas a través de las Secretarías de Estado y Direcciones Generales efectivas al caso concreto:

- Dirección General de la Marina Mercante.
- Dirección General de Migración y Extranjería.
- Dirección General de Aduanas.
- Secretaría de Salud.
- Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria.
- Fiscalía General.
- Cuerpo de Bomberos.
- Cruz Roja.
- Secretarías de Defensa y Seguridad.
- COPECO.
- SENASA.
- Otras.

Cada institución brindará respuesta dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción.

## CAPÍTULO XVI COMUNIDAD DE PROTECCIÓN PORTUARIA (CPP)

**ARTÍCULO 71.-** La CNPP, impulsará en cada uno de los puertos en donde existan Instalaciones Portuarias que cuenten con un Plan de Protección Aprobado, la conformación de comunidades de protección portuaria, debiendo para ello, emitir las guías de procedimientos de dichas comunidades, tales como:

1. Quienes la conforman
2. Alcance de sus funciones
3. Periodicidad de las reuniones.
4. Reuniones, registro de agendas, levantamiento, certificación de actas de las reuniones y seguimiento de toma de decisiones
5. Otras que se establezcan a un futuro.

**ARTÍCULO 72.-** La Comunidad de Protección Portuaria (CPP), una vez sea creada, actuará como órgano de coordinación, aplicando la política del buen vecino en materia de protección portuaria.

## TÍTULO III CAPÍTULO I SANCIONES

**ARTÍCULO 73.-** Los hechos y circunstancias siguientes, son considerados pasibles de ser sancionados por la CNPP:

1. Que una IP con un PPIP aprobado y vigente no cuente con un OPIP.
2. Que una IP con una DCIP vigente realice menos de 4 ejercicios por año calendario.
3. Que una IP con una DCIP vigente no realice al menos una práctica luego de transcurridos 18 meses contados desde la fecha de la última práctica llevada a cabo.
4. Que una IP consienta que una persona desempeñe las funciones de OPIP sin contar con la acreditación correspondiente por parte de la CNPP.
5. Que un OPIP en funciones en una IP con una DCIP no cuente con documentación que acredite haber cumplido con la capacitación requerida para llevar a cabo sus tareas y responsabilidades, y que dicha anomalía no sea subsanada en un plazo máximo de 30 días calendario luego de haber sido detectada la misma y comunicada fehacientemente por la CNPP a la IP.
6. Que el personal con responsabilidades de protección, bien sea empleado de la IP o de una empresa de seguridad privada, no cuente con documentación que acredite haber cumplido con la capacitación requerida para llevar a cabo sus tareas y responsabilidades, y que dicha anomalía no sea subsanada en un plazo máximo de 30 días calendario luego de haber sido detectada la misma y comunicada fehacientemente por la CNPP a la IP.
7. Que el OPIP o el personal con responsabilidades de protección trabajen bajo los efectos de drogas ilícitas o alcohol.
8. Que el OPIP o el personal con responsabilidades de protección incumpla sin causa justificada los procedimientos y las medidas de protección establecidos en el PPIP.
9. Que la IP presente la misma no conformidad mayor o crítica en dos APIP consecutivas realizadas por la CNPP.
10. Que se gestione el arribo de un buque proveniente de un viaje internacional a una IP, sin acreditar al momento de iniciar el trámite ante la Capitanía de Puerto, que dicho buque cuenta con un CIPB vigente o un CIPB provisional vigente.

**ARTÍCULO 74.-** Las sanciones serán decididas por el Secretario Ejecutivo de la CNPP, con la opinión del Departamento Legal y el informe técnico de la unidad de auditoría de protección.

Una vez notificados fehacientemente los infractores sancionados por parte la CNPP, tendrán un plazo de 30 días calendario para presentar su descargo ante el Secretario Ejecutivo de la CNPP, quien analizará los motivos que motivaron la sanción, las características de la sanción aplicada y el descargo presentado.

**ARTÍCULO 75.-** Las sanciones a aplicar, serán las siguientes:

- a) Amonestación y plazo de hasta 30 días calendario para solucionar la falta.

- b) Suspensión de la vigencia de la DCIP.
- c) Cancelación de la DCIP.
- d) Suspensión de la autorización para desempeñarse como OPIP.
- e) Suspensión del registro de una empresa de seguridad privada.
- f) Eliminación del registro de una empresa de seguridad privada.
- g) Cancelación del PPIP aprobado.

**ARTÍCULO 76.**-Las sanciones aplicadas de la forma siguiente:

- Cuando una IP que tenga un PPIP aprobado y vigente, no cuente con un OPIP: La primera vez, la IP será amonestada y se le dará un plazo de 30 días calendario para solucionar la deficiencia. La segunda vez o en caso de no haberse solucionado la deficiencia dentro del plazo dado, se le suspenderá la DCIP hasta que demuestre fehacientemente haber subsanado la deficiencia
- Cuando una IP que tenga una DCIP vigente realice menos de 4 ejercicios por año calendario: La primera vez la IP será amonestada y se le dará un plazo de 30 días calendario para subsanar la deficiencia. Las veces subsiguientes o si no subsanara la deficiencia dentro del plazo dado, se le suspenderá la DCIP hasta que demuestre fehacientemente haber subsanado la deficiencia.
- Cuando una IP que tenga una DCIP vigente no realice al menos una práctica luego de transcurridos 18 meses contados desde la fecha de la última práctica llevada a cabo: La primera vez la IP será amonestada y se le dará un plazo de 30 días calendario para subsanar la deficiencia. En las veces subsiguientes o si no se subsanara la deficiencia, se le suspenderá la DCIP hasta que demuestre fehacientemente haber subsanado la deficiencia
- Cuando una IP consienta que una persona desempeñe las funciones de OPIP sin contar con la acreditación correspondiente por parte de la CNPP: La primera vez, la IP será amonestada y se le dará un plazo de 30 días calendario para solucionar la deficiencia. La segunda vez o en caso de no haberse solucionado la deficiencia dentro del plazo dado, se le suspenderá la DCIP hasta que demuestre fehacientemente haber subsanado la deficiencia.
- Cuando un OPIP en funciones en una IP con una DCIP no cuente con la documentación que acredite haber cumplido con la capacitación requerida para llevar a cabo sus tareas y responsabilidades: La primera vez se amonestará a la IP y al OPIP y se les dará un plazo de 30 días calendario para subsanar la deficiencia. Si la deficiencia no fuera subsanada

- en el plazo dado, se le suspenderá la DCIP hasta que demuestre fehacientemente haber subsanado la deficiencia.
- Cuando el personal con responsabilidades de protección, bien sea empleado de la IP o de una empresa de seguridad privada no cuente con documentación que acredite haber cumplido con la capacitación requerida para llevar a cabo sus tareas y responsabilidades: La primera vez se amonestará a la IP y a la empresa de seguridad privada si correspondiera, y se les dará un plazo de 30 días calendario para subsanar la deficiencia. Si no subsanaran la deficiencia dentro del plazo dado, se le suspenderá la DCIP hasta que demuestre fehacientemente haber subsanado la deficiencia y se suspenderá a la empresa de seguridad privada del registro de la CNPP hasta tanto la misma subsane la diferencia.
- Cuando el OPIP o el personal con responsabilidades de protección trabajen bajo los efectos de drogas ilícitas o alcohol: La primera vez, se amonestará a la IP, al OPIP, al personal con responsabilidades de protección, y a la empresa de seguridad privada, según corresponda. La segunda vez se retirará la autorización para fungir como OPIP al involucrado y se eliminará del listado de personal con responsabilidades de protección al personal de protección involucrado. Si la infracción se repitiera con otro personal de la empresa de seguridad privada, se la eliminará del registro de empresas de seguridad privada de la CNPP.
- Cuando el OPIP o el personal con responsabilidades de protección incumpla sin causa justificada los procedimientos y las medidas de protección establecidos en el PPIP: La primera vez, se amonestará al OPIP, a la IP, al personal con responsabilidades de protección y a la empresa de seguridad privada, si correspondiera. La segunda vez se retirará la autorización para fungir como OPIP al involucrado y se eliminará del listado de personal con responsabilidades de protección al personal de protección involucrado. Si la infracción se repitiera con otro personal de la empresa de seguridad privada, se la eliminará del registro de empresas de seguridad privada de la CNPP.
- Cuando la IP presente las mismas no conformidades mayores o críticas en dos APIP consecutivas realizadas por la CNPP: La primera vez se le suspenderá la DCIP hasta que demuestre fehacientemente haber subsanado la no conformidad. La segunda vez se le cancelará la DCIP hasta haber demostrado fehacientemente haber subsanado la no conformidad.
- Cuando el Superintendente o el Gerente de la instalación portuaria según corresponda, no cumplan con lo establecido

en la sección A/17.3 que establece que el OPIP debe recibir el apoyo para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades: La primera vez se le dará un plazo de 30 días calendario para subsanar la deficiencia. La segunda vez se le dará un plazo de 30 días calendario para subsanar la deficiencia y se suspenderá la DCIP. Las veces subsiguientes, se cancelará la vigencia del PPIP aprobado hasta tanto se demuestre fehacientemente que se ha subsanado la deficiencia.

**TÍTULO IV**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**  
**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 77.-** Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a las IP, sean públicas o privadas que existan en el país.

**ARTÍCULO 78.-** A partir de la entrada en vigor de este reglamento, se dejan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al mismo.

**SEGUNDO:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
**SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR**  
**GENERAL DE GOBIERNO**

Por delegación del Presidente de la República  
Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 Publicado en el  
Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de Noviembre de 2015

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**(INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE**  
**SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA**

**La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**

le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS*

*TARJETAS DE PRESENTACIÓN*

*FOLLETOS*

*CARÁTULAS DE ESCRITURAS*

*TRIFOLIOS*

*CALENDARIOS*

*FORMAS CONTINUAS*

*EMPASTES DE LIBROS*

*AFICHES*

*REVISTAS.*

*FACTURAS*

# Avance

## Próxima Edición

1) *Decreta:* A partir de esta fecha, delegar en la ciudadana **TERESA MARÍA GODOY ROMERO**, Oficial Jurídico II de la Secretaría General de esta Dependencia.

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)*

*Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)*

*Contamos con:*

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

### *El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00***

***Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección “B”



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. CERTIFICA. La parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1061 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el doce de agosto de dos mil dieciséis, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURAJAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: “... 4. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal b) ... **RESOLUCIÓN SV No.662/12-08-2016.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que la Comisión resolverá de conformidad con la Ley, las solicitudes o recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley del Mercado de Valores en su Artículo 48 indica que, las Casas de Bolsa son sociedades anónimas organizadas y registradas conforme a esta Ley para realizar de manera habitual la intermediación de valores y actividades directamente relacionadas con ésta, y quedarán sometidas a la supervisión, vigilancia, fiscalización e inspección de la Comisión. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Resolución No.634/12-05-2009, del 12 de mayo de 2009, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobó las reformas al Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, el cual en su Artículo

40 establece que la exclusión del Registro o la cancelación de la autorización de funcionamiento, se realizará mediante resolución motivada emitida por la Comisión, según corresponda; asimismo, mediante Resolución No.159/19-01-2010 del 19 de enero de 2010, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de las Bolsas de Valores, el cual en su Artículo 11 establece que la organización y funcionamiento de una casa de bolsa será autorizada por la Bolsa mediante el otorgamiento de una concesión. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Resolución No.160/19-01-2010 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó las reformas al Reglamento de Casas de Bolsa e Intermediación de Valores de Oferta Pública y el mismo en su Artículo 65 establece que la Comisión aprobará la liquidación voluntaria, para lo cual las Casas de Bolsa, deberán de presentar a la Comisión todos aquellos documentos e información que ésta le requiera al respecto, tales como: 1. Copia de la Escritura de Constitución; 2. Punto de Acta del acuerdo de disolución y liquidación, que incluya el nombramiento del o los liquidadores; 3. Balance General y Estado de Resultados; 4. Programa para liquidación de los negocios; 5. Constancia de la bolsa de valores, sobre las operaciones pendientes; y, 6. Otros que sean solicitados por el Consejo de Administración de la Bolsa o la Comisión. **CONSIDERANDO (5):** Que la sociedad ASESORES FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA (AFINSA), se constituyó mediante Instrumento No.40 del 28 de mayo de 1990, inscrita bajo el No.87 del tomo 236 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán el 13 de julio de 1990, el cual en su Capítulo Décimo Cuarto, literal a) del Artículo 33 de los Estatutos contentivos en la Escritura de Constitución de dicha Sociedad, se establece que la disolución y liquidación de la Sociedad se hará por acuerdo de los socios y por la mayoría de votos que se describe en la Ley. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante Resolución

No. 1822/01-12-2009 del 1 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió, aprobar la solicitud presentada por la abogada Luisa Ordóñez de Monroy y autorizar la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la sociedad CASA DE BOLSA ASESORES FINANCIEROS, S.A. (AFINSA). **CONSIDERANDO (7):** Que mediante escrito del 14 de julio de 2015, suscrito por el abogado Allan Rodrigo Monroy Chavarría, en su condición de Apoderado Legal de CASA DE BOLSA ASESORES FINANCIEROS, S.A. (AFINSA), solicitó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Autorización para la Liquidación Voluntaria de la Casa de Bolsa, acompañada de la siguiente documentación: 1. Escritura de Constitución y sus reformas; 2. Balance General y Estado de Resultado con cifras al 31 de diciembre de 2014; 3. Constancia emitida por la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.; 4. Programa de Liquidación de operaciones; 5. Certificación de Acta de sesión de Asamblea General de Accionistas Extraordinaria en la que se decidió la disolución y liquidación de AFINSA; así como el nombramiento del Licenciado Tomas Valladares Rodríguez como liquidador de la dicha sociedad. **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha 25 de noviembre de 2015, la Secretaría General de la Comisión notificó al abogado Allan Rodrigo Monroy Chavarría, en su condición de Apoderado Legal de CASA DE BOLSA ASESORES FINANCIEROS, S.A. (AFINSA), la providencia de fecha 17 de noviembre de 2015, la cual ordena los requerimientos de subsanación siguientes: 1) Evidenciar conforme a los términos del Artículo 328 del Código de Comercio y 9 de la Ley de Simplificación Administrativa el aviso de publicación de la declaración de haberse disuelto la sociedad a efecto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación, cualquier interesado pueda demandar judicialmente la cancelación de la inscripción de la disolución, si no hubiera existido para ello alguna causa legal o estatutaria; 2) Presentar el plan para liquidación de los negocios, en relación con las ocho (8) operaciones pendientes de la casa de bolsa. **CONSIDERANDO (9):** Que fecha 9 de diciembre de 2015, el abogado Allan Rodrigo Monroy Chavarría, en su condición de

Apoderado Legal de CASA DE BOLSA ASESORES FINANCIEROS, S.A. (AFINSA), presentó escrito intitulado “SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE TÉRMINO.-SE PRESENTA DOCUMENTO”, manifestando entre otros lo siguiente: Que en relación al Punto número uno (1) descrito en el requerimiento de fecha 17 de noviembre de 2015, se acompaña el aviso de publicación requerido; y en relación a la punto número dos (2), solicita una ampliación del término para cumplir con dicho requerimiento. **CONSIDERANDO (10):** Que mediante nota SVOAR-NO-401/2015 de fecha 6 de enero de 2016, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Otras Instituciones, le comunicó al abogado Allan Rodrigo Monroy Chavarría, en su condición de Apoderado Legal de CASA DE BOLSA ASESORES FINANCIEROS, S.A. (AFINSA), que se consideró procedente otorgar la prórroga solicitada, para la presentación del Plan de Liquidación de los negocios, en relación con las ocho (8) operaciones pendientes de la casa de bolsa, con el fin de subsanar la solicitud de autorización para la liquidación voluntaria de CASA DE BOLSA ASESORES FINANCIEROS, S.A. (AFINSA), deberá ser presentada a más tardar el 15 de enero de 2016. **CONSIDERANDO (11):** Que mediante providencia de fecha 11 de enero de 2016, la Secretaría General de la Comisión, recibió escrito intitulado “SE PRESENTA UN DOCUMENTO.- QUE SE TENGA POR ATENDIDA UN REQUERIMIENTO”, suscrito por el abogado Allan Rodrigo Monroy, en su condición de Apoderado Legal de CASA DE BOLSA ASESORES FINANCIEROS, S.A. (AFINSA), y al cual adjunta el programa de liquidación requerido con cifras al 31 de diciembre de 2014, debidamente firmado y sellado por el Liquidador y Contador General de la Casa de Bolsa; según dicho programa de liquidación se planifica que la disolución estará finalizada a más tardar el 30 de julio de 2016, siendo los accionistas los últimos en ser liquidados, tal como lo exige el marco legal, una vez saldadas todas las obligaciones y liquidados todos los bienes que al cierre del 2014 totalizan L895,621.31. **CONSIDERANDO (12):** Que en fecha 12 de mayo de 2016,

el abogado Allan Rodrigo Monroy, en su condición de Apoderado Legal de CASA DE BOLSA ASESORES FINANCIEROS, S.A. (AFINSA), presentó escrito intitulado “SE PRESENTA DOCUMENTO” manifestando entre otros lo siguiente: Que para efecto de completar la solicitud presenta fotocopia del testimonio de la Escritura Pública número ciento treinta (130) de fecha 26 de noviembre de 2015, inscrita bajo la matrícula número 75267 número 33883 en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, mediante la cual protocolizó el Acta No.28 de la Asamblea General de accionistas de la sociedad mercantil CASA DE BOLSA ASESORES FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA (AFINSA) donde se acordó su disolución y liquidación voluntaria. **CONSIDERANDO (13):** Que la Superintendencia de Pensiones y Valores emitió dictamen Técnico en el que señala que sin perjuicio de la opinión que emita la Dirección de Asesoría Legal de esta Comisión, la Superintendencia concluye que del análisis realizado a la documentación presentada por el abogado Allan Rodrigo Monroy Chavarría, en su condición de Apoderado Legal de CASA DE BOLSA ASESORES FINANCIEROS, S.A. (AFINSA), en su solicitud de Liquidación Voluntaria de la Casa de Bolsa, ésta cumple con las disposiciones establecidas en el Artículo 65 del Reglamento de Casa de Bolsa e Intermediación de Valores de Oferta Pública y 33 de sus Estatutos, por lo que procede aprobar la solicitud presentada por éste y en consecuencia se lleve a cabo la disolución y liquidación de CASA DE BOLSA ASESORES FINANCIEROS, S.A. (AFINSA) de manera voluntaria; de conformidad a lo acordado por la Asamblea General de Accionistas en sesión extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2014 y contenido en el punto tercero del Acta No. 28, en la que se establece que la liquidación es en virtud de la reducida actividad de los negocios bursátiles y por la dificultad de encontrar un Gerente General capacitado. **CONSIDERANDO (14):** Que en cumplimiento con el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Dirección de Asesoría Legal, emitió dictamen legal en los

siguientes términos: De conformidad con el Artículo 65 del Reglamento de Casas de Bolsa e Intermediación de Valores de Oferta Pública, contenida en la Resolución 160/19-01-2010, cualquier casa de bolsa podrá decidir voluntariamente su liquidación, sin embargo, para esos efectos, deberá contar previamente con la aprobación de la Comisión que la concederá siempre que, a juicio de ésta, la casa de bolsa de que se trate, tenga la solvencia suficiente para pagar a los acreedores de ésta. El Artículo 33 de los Estatutos de la sociedad mercantil CASA DE BOLSA ASESORES FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA (AFINSA) señala que la Sociedad se disolverá: a) por acuerdo de los socios tomados por la mayoría de votos que prescribe la Ley; b) por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, y c) por imposibilidad de realizar el fin principal de la Sociedad. En consecuencia, la Asamblea General de Accionistas en sesión extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2014, acordó en el Punto Tercero del Acta No.28, que por la inactividad de la Casa de Bolsa, a la reducida actividad de los negocios bursátiles en general y por la dificultad de encontrar un Gerente General capacitado, se mocionó porque la Casa de Bolsa fuera disuelta; y después de discutir el asunto resolvió disolver la misma, nombrando al señor Tomas Valladares como liquidador. El dictamen técnico de la Superintendencia de Pensiones y Valores señala que con base a los estados financieros con cifras al 31 de diciembre de 2014 y 2015, se determinó que su indicador de liquidez para el 2014 es de 1.08 veces sus activos líquidos en relación a sus pasivos circulantes, mientras que para el 2015 es de 0.72 veces, debido a la cancelación del Certificado de Depósito que AFINSA mantenía en Banco FICENSA, mostrando que la Institución no cuenta con capacidad de pago para cubrir con sus obligaciones a corto plazo, sin embargo mantiene inversiones en acciones en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. por L750,000.00 que respaldarían el pago de las obligaciones, mismas que al ser liquidadas permitirán a la Institución cancelar sus obligaciones con sus acreedores en el corto y mediano plazo, que para finales del 2015 totalizan L54,000.00. En conclusión, de

conformidad con las disposiciones legales citadas y el dictamen técnico referido, la Dirección de Asesoría Legal es del parecer que se apruebe la autorización de liquidación voluntaria de la CASA DE BOLSA ASESORES FINANCIEROS, S.A. (AFINSA), por estar conforme a derecho.

**CONSIDERANDO (15):** Que de conformidad a los dictámenes emitidos por la Superintendencia de Pensiones y Valores y la Dirección de Asesoría Legal es procedente aprobar la autorización de liquidación voluntaria de la CASA DE BOLSA ASESORES FINANCIEROS, S.A. (AFINSA).

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 1), 4), 5) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 10, 11, 48, 49 y 230, numerales 2 y 19 de la Ley de Mercado de Valores en el Decreto Legislativo No.8-2001; 191, 322, 328, 329, 330, 334, 335, 336 y 652 del Código de Comercio; 50 del Código Tributario; 3, 65, 66 y 67 del Reglamento de Casas de Bolsa e Intermediación de Valores de Oferta Pública contenida en la Resolución 160/19-01-2010; 1 y 11 del Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de las Bolsas de Valores contenida en la Resolución No. 159/19-01-2010 publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 9 de febrero de 2010; 33 y 34 de los Estatutos Sociales de la Casa de Bolsa Asesores Financieros, S.A. (AFINSA); 7, 21, 22, 31, 77 y 86 del Reglamento Interno de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.; 12 y 40 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores contenido en la Resolución No.634/12-05-2009; **RESUELVE: 1.** Aprobar la solicitud de Liquidación Voluntaria presentada por el abogado Allan Rodrigo Monroy Chavarría, en su condición de Apoderado Legal CASA DE BOLSA ASESORES FINANCIEROS, S.A. (AFINSA); para que realice la disolución y liquidación voluntaria de dicha Sociedad; de conformidad a lo acordado por la Asamblea General de Accionistas en sesión extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2014 y contenido en el punto tercero del Acta No.28, en la que se estable que la liquidación es en virtud de la reducida actividad de los negocios bursátiles y por la dificultad de encontrar un Gerente General capacitado. 2. Cancelar la

autorización de funcionamiento del Registro Público del Mercado de Valores a la CASA DE BOLSA ASESORES FINANCIEROS, S.A. de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento del Registro Público de Mercado de Valores contenido en la Resolución No.634/12-05-2009 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Requerir a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. para que suspenda la autorización para operar a la CASA DE BOLSA ASESORES FINANCIEROS, S.A., quedando limitada sus facultades estrictamente necesarias para llevar a cabo la liquidación de conformidad con el Artículo 66 del Reglamento de Casa de Bolsa e Intermediación de Valores de Oferta Pública contenida en la Resolución No.160/19-01-2010. 4. Aprobar el Plan de Liquidación, presentado por la CASA DE BOLSA ASESORES FINANCIEROS, S.A. 5. Requerir a la CASA DE BOLSA ASESORES FINANCIEROS, S.A. (AFINSA), que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, Código Tributario, Reglamento General de Ley de Municipalidades y Reglamento de Casa de Bolsa e Intermediación de Valores de Oferta Pública, deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros la información siguiente:

**5.1** Copia de la publicación realizada en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial La Gaceta, de la Resolución de aprobación de la liquidación voluntaria de la Sociedad, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de aprobación de liquidación voluntaria, conforme lo establecido en el Artículo 66 del Reglamento de Casa de Bolsa e Intermediación de Valores de Oferta Pública. **5.2** Informes de avance mensual sobre la liquidación voluntaria de la Sociedad y en especial de las cuentas por cobrar, obligaciones ante terceros y empleados existentes al momento de la presente solicitud, en virtud de lo señalado en el Artículo 66 del Reglamento de Casa de Bolsa e Intermediación de Valores de Oferta Pública. **5.3** Copia de resolución o constancia de cese de operaciones emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), conforme lo establecido en el Artículo 50 del Código Tributario. **5.4** Copia de la constancia emitida por la Corporación Municipal del Distrito Central, mediante la cual



se notificó el cese de operaciones de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 120 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades. **5.5** Certificación suscrita por el Liquidador de AFINSA, en la cual se haga constar que dicha Sociedad dio cumplimiento a todas las obligaciones adquiridas con terceros, conforme lo señalado en el Artículo 67 del Reglamento de Casa de Bolsa e Intermediación de Valores de Oferta Pública. **5.6** Presentación del Balance final de la liquidación y la Cancelación de la Escritura Social inscrita en el Registro de Comerciante Social del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, de acuerdo a lo indicado en el Romano VI del Artículo 336 del Código de Comercio y literal c) del Artículo 34 de los Estatutos de AFINSA. 6. Notificar al abogado Allan Rodrigo Monroy Ch., Apoderado Legal y al señor Tomas Valladares, en su condición de Liquidador de CASA DE BOLSA ASESORES FINANCIEROS, S.A., para los efectos legales correspondientes. 7. Remitir copia de la presente Resolución a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. según lo establecido en el Artículo 65 párrafo final del Reglamento de Casas de Bolsa e Intermediación de Valores de Oferta Pública, contenida en la Resolución 160/19-01-2010. 8. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ...Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**

**Secretaria General**

12 S. 2016.

**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. CERTIFICA. La parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1061 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el doce de agosto de dos mil dieciséis, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: “... 5.

**Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ...literal b) ...

**RESOLUCIÓN GE No.667/12-08-2016.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 25 de abril de 2016, COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA) presentó ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, escrito titulado: “SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA) Y REFORMAR SU ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES. EL TRÁMITE.”, suscrito por el licenciado Ramón Zúniga Ugarte, en su condición de Apoderado Legal de COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA),

tendente a que se le apruebe a su representada incrementar el capital social con el que cuenta en la actualidad de CIENTO VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L120,000,000.00) a CIENTO SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L170,000,000.00), es decir, un incremento de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L50,000,000.00), mediante capitalización de utilidades retenidas: y a su vez, reformar la Cláusula Quinta de la Escritura de Constitución y el Capítulo III- Artículo 3 de los Estatutos Sociales de dicha Sociedad. **CONSIDERANDO (2):** Que el análisis preliminar realizado por la Gerencia de Estudios a la documentación presentada por COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA), se determinó que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen y proyecto de resolución correspondiente se requería la presentación de documentación adicional. En virtud de lo anterior, la Comisión requirió al peticionario, subsanara dentro del término de 10 días hábiles lo siguiente: “1) El peticionario, aunque la solicitud fue presentada en la Comisión, el texto de la solicitud se dirige al Banco Central de Honduras, siendo lo correcto ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, conforme lo establece el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero. 2) COFISA, no acompañó el Proyecto de Reformas de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, mismo que deberá ser presentado al Ente Supervisor, mismo que deberá relacionar el último aumento de capital de la Institución y presentar su respectiva inscripción en el Registro Mercantil, asimismo, incorporar los acuerdos tomados en el Acta Número V-2015,

con sus respectivas transcripciones 3) Donde se describe la composición accionaria de los socios, al hacer la sumatoria de las acciones, ésta resulta en Un Millón Quinientas Mil Acciones (1,500,000) de capital suscrito y pagado, siendo lo correcto, Un Millón Doscientas Mil Acciones (1,200,000) que corresponden al total de acciones del capital suscrito y pagado actualmente autorizado. Adicionalmente, en el Numeral Tercero de la Protocolización del Acta, se omitió la redacción de las reformas a la Cláusula Quinta de la Escritura de Constitución Social y el Artículo 3 de los Estatutos Sociales”. Derivado de lo anterior, COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA), en fecha 23 de junio de 2016, presentó escrito titulado: “POR MANDATO DE PROVIDENCIA DICTADA POR EL ENTE SUPERVISOR- COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS.- SE SUBSANA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA) Y REFORMA DE SU ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES.- EL TRAMITE.- APROBACIÓN.- CERTIFICACIÓN.”, dando cumplimiento a las enmiendas sugeridas por este Ente Supervisor. **CONSIDERANDO (3):** Que la solicitud presentada por COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. se fundamenta en lo estipulado en los artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero los cuales refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**CONSIDERANDO (4):** Que el aumento de capital por la suma de Cincuenta Millones de Lempiras Exactos (L50,000,000.00), y las reformas acordadas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, fueron aprobadas en el Acta V-2015 de la Sesión de la Asamblea Extraordinaria de COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA), celebrada el 20 de noviembre de 2015. Asimismo, en el Acta Número II-2016 de la Sesión de la Asamblea Extraordinaria de COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA), celebrada el 13 de junio 2016, en el Punto Cuarto, subsana el contenido de la Cláusula Tercero del Acta Número V-2015 antes referida, quedando establecida la redacción de las modificaciones a la Escritura Social y Estatutos Sociales, derivados el incremento de capital social sujeto de autorización, dando cumplimiento a las señalizaciones efectuadas por esta Comisión.

**CONSIDERANDO (5):** Que de conformidad con el Balance General de COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. con cifras al 31 de mayo de 2016, la Institución Financiera cuenta con activos totales por L1,443,600,742.62, pasivos por L1,175,583,743.42 y capital y reservas de capital por L268,016,999.20 de los cuales L120,000,000.00 corresponden al capital pagado, L1,756,174.00 a las Reservas por Revaluaciones, L113,276,030.06 a utilidades no distribuidas, y L32,984,795.14 a resultados del ejercicio. Por su parte, los principales indicadores financieros de COFISA registrados a esa misma fecha, muestran los siguientes resultados: Índice de adecuación de capital ajustado es de 27.28%, el cual está por encima del requerido por el Ente Supervisor de 10%, total de obligaciones/capital y reservas

3.87 veces, depósitos ordinarios del público/capital y reservas 1.69 veces, reservas para créditos e intereses dudosos/total cartera crediticia 12.14%, reserva créditos e intereses de dudoso recaudo/mora cartera crediticia 131.30%, mora cartera crediticia/total cartera crediticia 9.25%, el cual resulta superior en 4.67 puntos porcentuales en relación al promedio del sistema que a esa misma fecha es de 4.58%, y la liquidez como resultado de la relación activos líquidos/depositos ordinarios del público es de 36.40%, el cual es superior en 5.68 puntos porcentuales al promedio del sistema de 30.72%. En términos generales los referidos indicadores se muestran favorables en comparación al promedio registrado por el Sistema de Sociedades Financieras a esa misma fecha.

**CONSIDERANDO (6):** Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante informe del 12 de mayo de 2016, refiere que COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA), no mantiene ajustes pendientes de registrar derivados del último examen practicado a dicha Institución con cifras al 31 de agosto de 2014, que pudieran afectar las utilidades retenidas sujetas de capitalización. **CONSIDERANDO (7):** Que el aumento de capital social para el cual COFISA solicita autorización, se realizará mediante capitalización de Utilidades Retenidas al 31 de diciembre de 2015, por un monto de Cincuenta Millones de Lempiras Exactos (L50,000,000.00), cabe señalar, que el balance general de la Institución Financiera con cifras al 31 de mayo de 2016 registra Utilidades Retenidas por un total de Ciento Trece Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Treinta Lempiras con Seis Centavos (L113,276,030.06), monto que resulta suficiente para

efectuar el referido incremento de capital social.

**CONSIDERANDO (8):** Que la Dirección de Asesoría Legal mediante dictamen de fecha 15 de agosto de 2016, es del parecer porque se tenga por subsanado el requerimiento notificado el 10 de junio de 2016, relacionado con la solicitud de autorización por aumento de capital social y reformas a la Cláusula Quinta de la Escritura de Constitución Social y el Capítulo III, Artículo 3 de los Estatutos Sociales de COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A., presentada por el abogado Ramón Zúniga Ugarte en su condición de Apoderado Legal de dicha Institución Financiera. Lo anterior en virtud que el peticionario efectuó las enmiendas sugeridas.

**CONSIDERANDO (9):** Que mediante Memorando GESGE-ME-777/2016 la Gerencia de Estudios emitió opinión, en el que recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA) aumentar su capital social con el que cuenta en la actualidad de CIENTO VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L120,000,000.00) a CIENTO SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L170,000,000.00), es decir, un incremento de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L50,000,000.00), mediante capitalización de utilidades retenidas; y a su vez, reformar la Cláusula Quinta de la Escritura de Constitución y el Capítulo III, Artículo 3 de los Estatutos Sociales. Lo anterior en virtud que, de conformidad con la opinión emitida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, COFISA no mantiene ajustes pendientes de registrar derivados del último examen practicado que

podieran afectar las utilidades sujetas a capitalización, asimismo, la peticionaria, mantiene un monto de utilidades retenida con cifras al 31 de mayo de 2016, que resultan suficientes para efectuar el incremento de capital social propuesto; por su parte, las modificaciones a la Escritura Constitutiva y Estatutos Sociales, derivados del incremento de capital antes referido, cumple con los lineamientos estipulados en la Ley del Sistema Financiero.

**CONSIDERANDO (10):** Que con fundamento en la opinión emitida por la Gerencia de Estudios, el dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, así como el informe emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, es procedente autorizar el incremento de capital social y las reformas a la Escritura Social de COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. derivado del incremento de capital de que se ha hecho mérito. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, 9, 10, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, 169, 240, 243 y 246 del Código de Comercio, **RESUELVE: 1.** Autorizar a COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA) aumentar su capital social con el que cuenta en la actualidad de CIENTO VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L120,000,000.00) a CIENTO SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS, EXACTOS (L170,000,000.00), es decir, un incremento de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L50,000,000.00), mediante capitalización de utilidades retenidas; y a su vez, reformar la Cláusula Quinta de la Escritura de Constitución y el Capítulo III- Artículo 3 de los Estatutos Sociales.

Lo anterior en virtud que, de conformidad con la opinión emitida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, COFISA no mantiene ajustes pendientes de registrar derivados del último examen practicado que pudieran afectar las utilidades sujetas a capitalización; asimismo, la peticionaria, mantiene un monto de utilidades retenida con cifras al 31 de mayo de 2016, que resultan suficientes para efectuar el incremento de capital social propuesto. **2.** Derivado del incremento de capital social, autorizar a COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA), las reformas a la Cláusula Quinta de la Escritura de Constitución y el Capítulo III- Artículo 3 de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo acordado en el Acta Número V-2015 correspondiente a la sesión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Institución Financiera celebrada el 20 de noviembre de 2015; reformada en el Acta Número 11- 2016 de la Sesión de la Asamblea Extraordinaria de COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA), celebrada el 13 de junio 2016, en la cual quedó establecida la redacción de las modificaciones a la Escritura Social y Estatutos Sociales, derivados el incremento de capital social. Lo anterior, de conformidad con el Proyecto de Reformas adjunto y que forma parte de la presente Resolución. **3.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”

y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. Asimismo, la Institución Financiera deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. **4.** COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. **5.** Que la Secretaría General de la Comisión notifique en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A., para los efectos legales correspondientes, y comunique a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. **6.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**

**Secretaria General**

12 S. 2015.



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**Registro Nacional de las Personas**



Aviso de Licitación Pública Nacional

**“Adquisición de Licencias Oracle para Servidores de Producción”**

**LPN-RNP-01/2016**

1. El Registro Nacional de las Personas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-RNP-01/2016 a presentar ofertas selladas para la adquisición de Licencias Oracle.

Licencias ORACLE RNP	Cantidad
Oracle Database Enterprise Edition Processor Perpetual con Soporte de primer Año	12
Oracle Database Standard Edition 2 Processor Perpetual con Soporte de primer Año.	12
Oracle Database Standard Edition 2 Named User Perpetual con Soporte de primer Año.	1070
Oracle Partitioning Option Processor perpetual con Soporte de primer Año.	12
Oracle Licencias DBvist Standby.	5

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a COMITÉ DE COMPRAS RNP, boulevard Morazán, frente a Plaza Criolla, edificio Villatoro, cuarto piso, Oficinas Administrativas RNP, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., teléfonos (504) 2221-5513, 2221-5519, correo electrónico: [licitaciones@rnp.hn](mailto:licitaciones@rnp.hn); con un horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., de forma gratuita. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)) y/o la página web del Registro Nacional de las Personas RNP ([www.rnp.hn](http://www.rnp.hn)).
5. La fecha y hora límite para recibir las ofertas será el día 29 de septiembre del 2016 a las 9:00 A.M., en las Oficinas Administrativas del Registro Nacional de las Personas RNP, cuarto piso del edificio Villatoro, boulevard Morazán, frente a Plaza Criolla, Tegucigalpa, M.D.C., las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.
6. Ese mismo día, a las 9:30 A.M., las ofertas se abrirán por el Comité de Compras del RNP, en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir al Acto de Apertura, en el salón de capacitación del RNP, 7mo. piso del edificio Villatoro. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% sobre el monto ofertado con vigencia de 90 días calendarios contados a partir de la fecha de apertura de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de septiembre del 2016.

Abogado José Miguel Villeda Villela  
 Director General, Registro Nacional de las Personas

12 S. 2016.

# Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2016-026313  
 [2] Fecha de presentación: 29/06/2016  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: JOYERIA HUGGIES, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JOYERIA HUGGIES

## JOYERIA HUGGIES

[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Compra, venta, distribución, diseño y comercialización de todo tipo de joyería fina, plata, oro y bañado, similares, accesorios para damas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Jorge Alberto Izaguirre Zamora

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de Agosto del año 2016.  
 [12] Reservas: No se protege el diseño presentado

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 2016-24089  
 2/ Fecha de presentación: 13-06-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: SKIN CARE COSMETICS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Costa Rica, San José, Montes de Oca, San Pedro, de Muñoz & Nane 75 metros Sur  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Arturo Zacapa  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01-08-2016.  
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 2015-44220  
 2/ Fecha de presentación: 12-11-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: ZENIMAX MEDIA INC.  
 4.1/ Domicilio: 1370 Piccard Drive Rockville, MARYLAND 20850, USA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware, Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:  
 Joyería, en particular, anillos, collares, pulseras, aretes, ajorcas de tobillo, pendientes, broches, alfileres de corbata y mancuernillas.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Arturo Zacapa  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24-11-15.  
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-14100  
 2/ Fecha de presentación: 06-04-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: GMG NICARAGUA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Granada, Nicaragua  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL GALLO MAS GALLO ASISTENCIAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de seguros de asistencia médica, incluyendo visita médica domiciliar, traslado médico terrestre, envío de medicamentos a domicilio, urgencias dentales, servicios de seguros de asistencia en el hogar, incluyendo trabajos de cerrajería, trabajos de vidriería, trabajos de plomería, trabajos eléctricos, soporte técnico en hogar o en línea, servicios de seguros de asistencia vial, incluyendo remolque, asistencia en carretera, cerrajería, traslado médico terrestre.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-07-16.  
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-18167  
 2/ Fecha de presentación: 03-05-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÁRL  
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AQUA PROTECT

## AQUA PROTECT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34  
 8/ Protege y distingue:  
 Tabaco, en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretex); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco calentado; aparatos electrónicos para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar un aerosol con nicotina para inhalar, y sus partes; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Arturo Zacapa  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 02-06-2016.  
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 2400-16  
 2/ Fecha de presentación: 19-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERIAL (a French Corporation)  
 4.1/ Domicilio: 29 Avenue Tony Garnier, 69007 LYON, FRANCE  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico: 154220026  
 5.1 Fecha: 23/10/2015  
 5.2 País de Origen: Francia  
 5.3 Código País: FR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRONTLINE PET CARE

## FRONTLINE PET CARE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, ganchos universales para garrapatas, extremidades, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, materiales de sutura.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 26853-2015  
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UPL LIMITED  
 4.1/ Domicilio: Uniphos House, Madhu park, 11th Road, Khar (w), Mumbai-400 052, India.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: India  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIRCULAR EXTRA

## CIRCULAR EXTRA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Germicidas, herbicidas, alguicidas, parasiticidas, fungicidas, pesticidas y matamalezas comprendidos en la clase 5 de la clasificación Internacional de Productos y servicios.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 119-2016  
 2/ Fecha de presentación: 04-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED  
 4.1/ Domicilio: ROOM 509, BUILDING 1, 563 SONGTAO ROAD, ZHANGJIANG HIGH-TECH PARK, SHANGHAI, 201203, CHINA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAIC

## SAIC

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:

Servicios de información de reparación; construcción; instalación de maquinaria, mantenimiento y reparación, instalación y reparación de aparatos eléctricos; mantenimiento y reparación de motores de vehículos; estaciones de servicio (repostaje y mantenimiento); asistencia en carretera de vehículos (reparación); tratamiento anticorrosivo; recauchutado de neumáticos; cuidado de cuero, limpieza y reparación.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 118-2016  
 2/ Fecha de presentación: 04-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED  
 4.1/ Domicilio: ROOM 509, BUILDING 1, 563 SONGTAO ROAD, ZHANGJIANG HIGH-TECH PARK, SHANGHAI, 201203, CHINA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAIC

## SAIC

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Vehículos de locomoción terrestre, aéreos, acuáticos o ferrocarril; carros; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; motores eléctricos, para vehículos terrestres; neumáticos para ruedas de vehículo (neumáticos); cubos para ruedas de vehículos; asientos de seguridad para niños, para vehículos; embragues para vehículos terrestres; tapicería para vehículos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 117-2016  
 2/ Fecha de presentación: 04-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED  
 4.1/ Domicilio: ROOM 509, BUILDING 1, 563 SONGTAO ROAD, ZHANGJIANG HIGH-TECH PARK, SHANGHAI, 201203, CHINA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAIC

## SAIC

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Pistones (partes de máquinas o motores); cilindros para motores y máquinas; dispositivos de ignición para motores de combustión interna; rodamientos (partes de máquinas); bombas (máquinas); compresores (máquinas); juntas universales (juntas cardán); válvulas (partes de máquinas); ascensores de camiones; herramientas manuales, otras que no sean operadas a mano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.



1/ Solicitud: 2016-23781  
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS SAPI DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEON.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YARDEN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-23068  
 2/ Fecha de presentación: 03-06-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LONG LIVE THE ROYALS

**LONG LIVE THE ROYALS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de educación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; provisión de televisión, banda ancha, y servicios de información de entretenimiento inalámbrico y en línea; suministro de televisión, banda ancha, juegos de ordenador inalámbricos y en línea; provisión de televisión, banda ancha, programas de entretenimiento multimedia inalámbricos y en línea; producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas cinematográficas, cintas de audio y video pregrabadas, casetes, discos, grabaciones, CDs, DVDs y todos los otros tipos de medios de soporte de datos; la producción y disposición de programas de radio y televisión; información relacionada con el entretenimiento o la educación proporcionada a través de la televisión, banda ancha, inalámbricos y en línea; suministro de televisión, banda ancha, publicaciones electrónicas inalámbricas y en línea (no descargables); proporcionando un sitio web en línea de noticias de entretenimiento e información, productos, programas multimedia y materiales de referencia.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-2016  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 2016-23783  
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS SAPI DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEON.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YARDEN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:  
 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 2016-23784  
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS SAPI DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEON.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YARDEN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción, de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 2016-23782  
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS SAPI DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEON.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YARDEN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 17  
 8/ Protege y distingue:  
 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-6508  
 2/ Fecha de presentación: 11-02-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Vista Outdoor Operations, LLC.  
 4.1/ Domicilio: Suite 200, 938 University Park Boulevard, Clearfield, Utah 84015.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.  
 5/ Registro Básico: 86/725,285  
 5.1 Fecha: 14/08/2015  
 5.2 País de Origen: Estados Unidos de América  
 5.3 Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Bolsas de acarrear para todo tipo de uso, mochilas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-6507  
 2/ Fecha de presentación: 11-02-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Vista Outdoor Operations, LLC.  
 4.1/ Domicilio: Suite 200, 938 University Park Boulevard, Clearfield, Utah 84015.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.  
 5/ Registro Básico: 86/725,272  
 5.1 Fecha: 14/08/2015  
 5.2 País de Origen: Estados Unidos de América  
 5.3 Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Engranaje táctico y equipo táctico para aplicaciones militares, policiales y de defensa, es decir, chalecos de protección; guantes de protección que no sean para uso médico; gafas de protección; arneses de seguridad y cinturones, que no sean para vehículos o fines deportivos, especialmente adaptados para sostener equipo táctico.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 38989-2015  
 2/ Fecha de presentación: 02-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Southwire Company, LLC (una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: One Southwire Drive, Carrollton, Georgia 30119, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOUTHWIRE

**SOUTHWIRE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Cables y alambres, eléctricos, conducto de electricidad; conducto de plástico para uso eléctrico; software que prepara los datos de pandeo y tensión para conductores aéreos; herramientas manuales utilizados en la construcción, es decir, cintas métricas, niveles, es decir, conducto de niveles de flexión; herramientas manuales para los electricistas, es decir, niveles de conducto, analógico y multímetros digitales; probadores de voltaje y continuidad; probadores de circuitos, probadores de baterías, termómetros infrarrojos, cámaras de inspección endoscópica; herramientas de uso manual utilizados en instalaciones alámbricas o de cables, es decir, herramientas de diseño

de conducto, es decir, niveles y conducto para espaciado de plantillas diseñado para identificar ubicaciones para receptáculos de conductos y para espaciar el conducto de manera que corra uniformemente, probador de telefonía y telecomunicaciones, probadores de cable de red, probadores de cable, probadores de cables de fibra, trazadores de tono y sondeo para el seguimiento y monitoreo del uso de tensión, probadores de líneas telefónicas, probadores de circuito cerrado, probadores de líneas telefónicas, trazadores de cables para el propósito de garantizar la correcta instalación e identificación de cables, probadores de señal para alambres de comunicaciones de datos de bajo voltaje y señal de cables, metros de señal para hilos y cables de comunicaciones de datos de baja tensión, distanciómetros; Equipo de desgaseificación de ultrasonidos, es decir, equipo que elimina por ultrasonidos hidrógeno disuelto a partir de aluminio fundido con el fin de preparar el aluminio para la fundición; programas informáticos para el diseño de la ingeniería eléctrica; Equipo de refinación de grano ultrasónico, es decir, equipos que por medio de ultrasonidos refinan los granos de metal en el procesamiento de metal fundido.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

[1] Solicitud: 2015-041009  
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: THE CARTOON NEWTWORK, INC.  
 [4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW ATLANTA, GEORGIA 30318, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

**CLARENCE**

[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Ropa para hombres, mujeres y niños, es decir, camisas, delantales, trajes para trotar, pantalones, pantalones cortos, camisetas sin mangas, baberos de tela para bebés, faldas, blusas, vestidos, tirantes, suéteres, chaquetas, abrigos, trajes de nieve, corbatas, batas, sombreros, viseras para el sol, cinturones, bufandas, pijamas, ropa interior, botas, zapatos, zapatillas, sandalias, botines, calcetines deslizadores, trajes de baño; trajes.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 2016-19926  
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Ferrara Candy Company.  
 4.1/ Domicilio: One Tower Lane, Suite 2700, Oakbrook Terrace, Illinois 60181.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLACK FOREST

**BLACK FOREST**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Bocadillos a base de fruta.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 21099-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BETHESDA SOFTWARE, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 1370 Piccard Drive, Rockville, MARYLAND 20850, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware, Estados Unidos de América.  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Manuales de instrucciones para usuarios de computadoras y videojuegos; revistas, libros y panfletos relacionados con videojuegos; guías estratégicas para juegos de computadoras y videojuegos; carteles; mapas; impresiones de arte; calendarios; cuadernos; libretas de notas; papel de regalo.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 21098-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BETHESDA SOFTWARE, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 1370 Piccard Drive, Rockville, MARYLAND 20850, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware, Estados Unidos de América.  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Software de videojuegos para uso en computadoras y consolas de videojuegos; software de videojuegos y de computadoras descargable a través del internet y por medio de dispositivos inalámbricos; dispositivos electrónicos con software de juegos de computadora para uso con computadoras y consolas de videojuegos; medios digitales pregrabados relacionados con juegos para computadoras y videojuegos, fondos de pantalla, protectores de pantallas, archivos digitales de música, y gráficas, videos, películas, archivos multimedia, imágenes en movimiento, y animación en el campo de videojuegos y juegos de computadoras; medios digitales descargables, en particular, imágenes descargables, artes descargables, archivos de texto descargables, archivos de audio descargables, archivos de video descargables, software de videojuegos descargable, y películas descargables.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 21123-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BETHESDA SOFTWARE, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 1370 Piccard Drive, Rockville, MARYLAND 20850, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware, Estados Unidos de América.  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAULT BOY

**VAULT BOY**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de entretenimiento, en particular, suministro de juegos de computadora interactivos en línea; servicios

de entretenimiento; en particular, suministro de información y entretenimiento de la naturaleza de noticias, información, arte, videoclips, y avances relacionados con juegos electrónicos de computadora por medio del internet; Suministro de publicaciones electrónicas no descargables de la naturaleza de libros, revistas, diarios y periódicos en los campos de novelas, comics y dibujos animados; producción de cintas cinematográficas; distribución de cintas cinematográficas; alquiler de máquinas y aparatos de diversión; alquiler de máquinas y aparatos de juegos.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 21122-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BETHESDA SOFTWARE, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 1370 Piccard Drive, Rockville, MARYLAND 20850, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware, Estados Unidos de América.  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAULT BOY

**VAULT BOY**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Ropa, en particular, camisetas, camisas, sudaderas, suéteres de lana, pantalones, calzonetas; camisetas sin mangas, suéteres, enteritos, pantalones de chándal, faldas, vestidos, chaquetas, abrigos, chalecos, ropa interior, calcetines, trajes de calentamiento, trajes de cuerpo completo, medias, leggings, calentadores de piernas; artículos de sombrerería, en particular, sombreros, gorras, gorros, viseras, bandas para la cabeza, bandanas; accesorios de vestir, en particular, cinturones, bufandas, chales, envolturas de hombro, calentadores de brazos, mitones, guantes; sandalias; zapatos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 21121-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BETHESDA SOFTWARE, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 1370 Piccard Drive, Rockville, MARYLAND 20850, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware, Estados Unidos de América.  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAULT BOY

**VAULT BOY**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Manuales de instrucciones para usuarios de computadoras y videojuegos; revistas, libros y panfletos relacionados con videojuegos; guías estratégicas para juegos de computadoras y videojuegos; carteles; mapas; impresiones de arte; calendarios; cuadernos; libretas de notas; papel de regalo.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-040965  
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: CORPORACION MADRID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

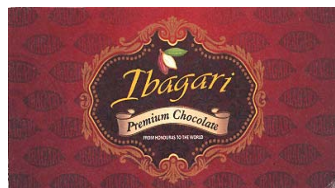
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: IBAGARI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:

Cacao, extractos de cacao y cacao en polvo para uso alimenticio, masas de chocolate, chocolate para la elaboración de caramelos y salsas, coberturas y decoraciones de chocolate, revestimientos de chocolate para la pastelería, en particular copos de chocolate, mezclas para hornear a base de chocolates, mezclas para bizcochos de chocolate y nueces (brownies), mezclas para galletas (cookies) de chocolate, mezclas para molletes (muffins) de chocolate, mezclas para pasteles de chocolate, tabletas y barras de chocolate (reellenas o no), productos de confitería a base de chocolate, chocolates pequeños (pralinés) también reellenos de líquidos en particular con vinos y bebidas espirituosas, trufas de chocolate, figuras de chocolate huecas y figuras de chocolate, sólidas, bebidas a base de chocolates, salsas a base de chocolate y siropes a base de chocolate cremas de chocolate para untar, productos horneados y de pastelería a base de chocolates; helados de chocolate, polvos para helados comestibles a base de chocolate.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Pedro Antonio Martínez Castillo

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-029746  
 [2] Fecha de presentación: 22/07/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CASTILLO MORALES.

[4.1] Domicilio: BARRIO EL COUNTRY, CALLE PRINCIPAL, CASA #1928, Honduras.

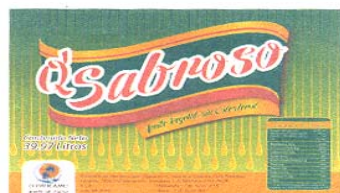
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: Q' SABROSO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:

Aceite comestible.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: CECILIO EFRAÍN GIRÓN ROMERO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2016.

[12] Reservas: No se protegen los elementos de uso común y la frase aceite vegetal sin colesterol, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-029708  
 [2] Fecha de presentación: 21/07/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: INVERSIONES BOSHI, SOCIEDAD ANÓNIMA (INVERBOSHI, S.A.).

[4.1] Domicilio: LOMAS DEL MAYAB, BLVD. JUAN BOSCO DE LA URBANIZACIÓN LOMAS DE MAYAB EN EL NÚMERO 31, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHICCOLANDIA



- [7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad y gestión de negocios.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: RAÚL LÓPEZ RIVERA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2016.

[12] Reservas: Se solicita la inscripción y protección del juego de palabras y colores, según muestra la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-017822  
 [2] Fecha de presentación: 29/04/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL, URBANA Y RURAL.

[4.1] Domicilio: RESIDENCIAL TRES CAMINOS, CALLE ATRÁS DE TELEVICENTRO, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FUNDEVI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Servicios financieros.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: SILVIA LORENA BONILLA MATAMOROS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-18617  
 2/ Fecha de presentación: 05-05-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRECISSO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.  
 7/ Clase Internacional: 05  
**8/ Protege y distingue:**  
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas, pesticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-30972  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54, Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPORIC

**SPORIC**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
**8/ Protege y distingue:**  
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas, pesticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-30971  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54, Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPORIC

**SPORIC**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
**8/ Protege y distingue:**  
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-3963  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54, Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DELTAPRID

**DELTAPRID**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
**8/ Protege y distingue:**  
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-30943  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54, Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALGASOIL

**ALGASOIL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
**8/ Protege y distingue:**  
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-30969  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54, Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAMUFLAJE

**CAMUFLAJE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
**8/ Protege y distingue:**  
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas, pesticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 23223-2016  
 2/ Fecha de presentación: 06-06-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PRÓDUQUÍMICA INDÚSTRIA E COMÉRCIO, S/A.  
 4.1/ Domicilio: AVENIDA PAULISTA, 1754. 3TH FLOOR, SÃO PAULO-SÃO PAULO, BRASIL.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLYBLEN

**POLYBLEN**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Químicos para uso en la industria y la agricultura; fertilizantes; abono para la agricultura; abono compuesto; abonos nitrogenados; productos químicos para la corrección del suelo para uso en la agricultura.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-16.  
 12/ Reservas:  
 Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-30968  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VOLTEO

**VOLTEO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2016.  
 12/ Reservas:  
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 26248-2016  
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Almacenes Xtra, S.A..  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TR SALON Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:  
 Cosméticos, champú, cremas, desodorantes, tintes, jabones, perfumería, aceites esenciales, lociones para el cabello, acondicionador.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lizette Amalia Gómez Robleda.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-08-2016.  
 12/ Reservas:  
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-26914  
 2/ Fecha de presentación: 04-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Flores Import.  
 4.1/ Domicilio: El Progreso, Yoro.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Su Y SA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 No se reivindica el número 16 incluido en la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Abogado Irán Soto Guzmán.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2016.  
 12/ Reservas:  
 Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-27593  
 2/ Fecha de presentación: 07-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Almacenes Xtra, S.A..  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: airall y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: lizettegomezrobleda@yahoo.com.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.  
 12/ Reservas:  
 Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-20306  
 2/ Fecha de presentación: 17-05-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUACHE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores contenidos en el diseño.  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-1097  
 2/ Fecha de presentación: 11-01-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Veintidós avenida, número once guión cero cero de la zona quince, Vista Hermosa tres, Ciudad de GUATEMALA, departamento de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENDULZA

**ENDULZA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para uso humano.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 23220-2016  
 2/ Fecha de presentación: 06-06-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PRODUQUÍMICA INDÚSTRIA E COMÉRCIO S/A.  
 4.1/ Domicilio: AVENIDA PAULISTA, 1754. 3TH FLOOR, SÃO PAULO - SÃO PAULO, BRASIL.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRIUNFO

**TRIUNFO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Químicos para uso en la industria y la agricultura; fertilizantes; abono para la agricultura; abono compuesto; abonos nitrogenados; productos químicos para la corrección del suelo para uso en la agricultura.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 20302-2016  
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PRODUQUÍMICA INDÚSTRIA E COMÉRCIO S/A.  
 4.1/ Domicilio: AVENIDA PAULISTA, 1754. 3TH FLOOR, SÃO PAULO - SÃO PAULO, BRASIL.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROACQUA

**PROACQUA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Químicos para uso en la industria y la agricultura; fertilizantes; abono para la agricultura; abono compuesto; abonos nitrogenados; productos químicos para la corrección del suelo para uso en la agricultura.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-30919  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54, sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SENSEI

**SENSEI**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-30920  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54, sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SENSEI

**SENSEI**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas, pesticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIERINO INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-18614  
 2/ Fecha de presentación: 05-05-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10° nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KRUEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 20303-2016  
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: PRODUQUÍMICA INDÚSTRIA E COMÉRCIO S/A.  
 4.1/ Domicilio: AVENIDA PAULISTA, 1754, 3TH FLOOR, SÃO PAULO - SÃO PAULO, BRASIL.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRODUCOTE

## PRODUCOTE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Químicos para uso en la industria y la agricultura; fertilizantes; abono para la agricultura; abono compuesto; abonos nitrogenados; productos químicos para la corrección del suelo para uso en la agricultura.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 23222-2016  
 2/ Fecha de presentación: 06-06-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: PRODUQUÍMICA INDÚSTRIA E COMÉRCIO S/A.  
 4.1/ Domicilio: AVENIDA PAULISTA, 1754, 3TH FLOOR, SÃO PAULO - SÃO PAULO, BRASIL.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KELLUS

## KELLUS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Químicos para uso en la industria y la agricultura; fertilizantes; abono para la agricultura; abono compuesto; abonos nitrogenados; productos químicos para la corrección del suelo para uso en la agricultura.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-30914  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54, Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUNZANTE

## PUNZANTE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 20305-2016  
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: PRODUQUÍMICA INDÚSTRIA E COMÉRCIO S/A.  
 4.1/ Domicilio: AVENIDA PAULISTA, 1754, 3TH FLOOR, SÃO PAULO - SÃO PAULO, BRASIL.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRODUQUÍMICA

## PRODUQUÍMICA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Químicos para uso en la industria y la agricultura; fertilizantes; abono para la agricultura; abono compuesto; abonos nitrogenados; productos químicos para la corrección del suelo para uso en la agricultura.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ Solicitud: 23221-2016  
 2/ Fecha de presentación: 06/06/2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: PRODUQUÍMICA INDÚSTRIA E COMÉRCIO S/A.  
 4.1/ Domicilio: AVENIDA PAULISTA, 1754, 3TH FLOOR, SÃO PAULO - SÃO PAULO, BRASIL.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SULFURGRAN

## SULFURGRAN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Químicos para uso en la industria y la agricultura; fertilizantes; abono para la agricultura; abono compuesto; abonos nitrogenados; productos químicos para la corrección del suelo para uso en la agricultura.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.



1/ Solicitud: 16-24540  
 2/ Fecha de presentación: 16-06-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: EQUIPOS Y REPUESTOS WOLOZNY, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: 3 avenida, entre 11 y 12 calle, Barrio Concepción, Comayagüela.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLDCOMFORT y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-16.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 S. y 17 O. 2016.

1/ Solicitud: 16-24536  
 2/ Fecha de presentación: 16-06-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: EQUIPOS Y REPUESTOS WOLOZNY, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: 3 avenida, entre 11 y 12 calle, Barrio Concepción, Comayagüela.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLDCOMFORT y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Construcción; reparación, servicios de instalación.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 S. y 17 O. 2016.

1/ Solicitud: 16-24539  
 2/ Fecha de presentación: 16-06-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: EQUIPOS Y REPUESTOS WOLOZNY, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: 3 avenida, entre 11 y 12 calle, Barrio Concepción, Comayagüela.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLDCOMFORT y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 S. y 17 O. 2016.

1/ Solicitud: 16-24538  
 2/ Fecha de presentación: 16-06-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: EQUIPOS Y REPUESTOS WOLOZNY, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: 3 avenida, entre 11 y 12 calle, Barrio Concepción, Comayagüela.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLDCOMFORT y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellas para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 S. y 17 O. 2016.

1/ Solicitud: 16-24541  
 2/ Fecha de presentación: 16-06-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: EQUIPOS Y REPUESTOS WOLOZNY, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: 3 avenida, entre 11 y 12 calle, Barrio Concepción, Comayagüela.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLDCOMFORT y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 08

8/ Protege y distingue:

Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-16.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 S. y 17 O. 2016.

1/ Solicitud: 30877-2016  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MOBA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, REP. DE GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: Guatemala  
 5.3 Código País: GT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIXER

## CIXER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales;  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 S. y 17 O. 2016.

1/ Solicitud: 30873-2016  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ALFA, SRL.  
 4.1/ Domicilio: SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA .  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: República Dominicana  
 5.3 Código País: DO  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESBELLE

## ESBELLE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales;  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 S. y 17 O. 2016.

1/ Solicitud: 30875-2016  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ALFA, SRL.  
 4.1/ Domicilio: SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA .  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: República Dominicana  
 5.3 Código País: DO  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEX-LITOS

## DEX-LITOS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales;  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 S. y 17 O. 2016.

1/ Solicitud: 30874-2016  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ALFA, SRL.  
 4.1/ Domicilio: SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA .  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: República Dominicana  
 5.3 Código País: DO  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEVEX

## ELEVEX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales;  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 S. y 17 O. 2016.

1/ Solicitud: 30876-2016  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ALFA, SRL.  
 4.1/ Domicilio: SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA .  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: República Dominicana  
 5.3 Código País: DO  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DORMESSA

## DORMESSA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales;  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 S. y 17 O. 2016.

1/ Solicitud: 6379-2016  
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALMA BEAUTY CORPORATION, S.L.  
 4.1/ Domicilio: C/Pizarro, n. 8, CP 28004, Madrid (España).  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARCO ALDANY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores: Blanco, Negro y Amarillo, tal como aparecen en la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Seminarios educativos relacionados con técnicas de peluquería; enseñanza en materia de cuidados de belleza; instrucción de peluquería; enseñanza en academias; enseñanza en relación con los cosméticos de belleza; servicios de escuelas de belleza; enseñanza; formación; educación.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 S. y 17 O. 2016.

1/ Solicitud: 2016-5271  
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IMPORTADORA FERRETERA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RISEFULL PUMP

**RISEFULL PUMP**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Bombas de agua; bombas centrifugas y bombas de agua periféricas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Fernando Godoy.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 S. y 17 O. 2016.

[1] Solicitud: 2015-042593  
 [2] Fecha de presentación: 03/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SMI PETROLEUM CANADA, INC.  
 [4.1] Domicilio: 2760-200 GRANVILLE STREET, VANCOUVER BC V6C154, Canada.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CANADÁ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KRS

**KRS**

[7] Clase Internacional: 4  
 [8] Protege y distingue:

Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materias de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 S. y 17 O. 2016.

[1] Solicitud: 2015-042592  
 [2] Fecha de presentación: 03/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SMI PETROLEUM CANADA, INC.  
 [4.1] Domicilio: 2760-200 GRANVILLE STREET, VANCOUVER BC V6C154, Canadá.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CANADÁ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KRS

**KRS**

[7] Clase Internacional: 1  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos químicos para la industria en especial para fluidos para la dirección asistida; fluidos para la transmisión automática, agentes refrigerantes para motores de vehículos, productos refrigerantes entre otros; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 S. y 17 O. 2016.

1/ Solicitud: 16-24610  
 2/ Fecha de presentación: 16-06-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FOMENTO FINANCIERO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOMENTO FINANCIERO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de banca y finanzas, servicios de intermediación bursátil o de valores.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: FERNANDO GOMEZ BLANDIN.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 S. y 17 O. 2016.

1/ Solicitud: 10044-2016  
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Azbil Corporation.  
 4.1/ Domicilio: 19F Tokyo Building 2-7-3 Marunouchi, Chiyoda-ku Tokyo 100-6419, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón  
 5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AZBIL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Color Rojo.

7/ Clase Internacional: 11

acumuladores de calor; campanas de ventilación; hornos de aire caliente; aparatos para desodorizar el aire; dispositivos para el enfriar el aire; filtros para sistemas de aire acondicionado; recalentadores de aire; secadores de aire; instalaciones de aire acondicionado; instalaciones de filtrado de aire; aparatos de aire caliente; encendedores de fricción para encender el gas; encendedores de gas; armarios frigoríficos; bañeras para baños de asiento; calderas que no sean partes de máquinas; cocederos; bocas de riego; antorchas [industria petrolera]; quemadores; ventiladores [climatización]; caloríferos; grifos [llaves de paso] para canalizaciones; recuperadores de calor; instalaciones de calefacción; instalaciones de calefacción por agua caliente; calderas de calefacción; tubos de calderas de calefacción; aparatos de calefacción eléctricos; radiadores de calefacción central; humidificadores para radiadores de calefacción central; calentapiés eléctricos o no; secadores de pelo; instalaciones de distribución de agua; secadores [aparatos]; aparatos de aire acondicionado, columnas de destilación; economizadores de combustible; instalaciones de conductos de agua; congeladores; aparato de desecación; aparato de destilación; instalaciones de depuración de agua; aparatos para filtrar el agua; esterilizadores de agua; intercambiadores térmicos que no sean partes de máquinas; aparatos e instalaciones de alumbrado; instalaciones de depuración de aguas residuales; aparatos de depuración de gases; aparatos para secar el forraje; evaporadores; estufas [aparatos de calefacción]; filtros para agua potable; hornos que no sean de laboratorio; hogares; máquinas y aparatos frigoríficos; cámaras frigoríficas; recipientes frigoríficos; lavadores de gas [partes de instalaciones de gas]; calderas de gas; generadores de vapor que no sean partes de máquinas; lámparas germicidas para purificar el aire; aparatos y máquinas de hielo; heladeras; incineradores; aparatos de ionización para tratar el aire o el agua; pasteurizadores; válvulas reguladoras de nivel para tanques [depósitos]; radiadores [calefacción]; placas de calefacción; purgadores de aire no automáticos para instalaciones de calefacción de vapor; aparatos y máquinas para purificar el agua; aparatos y máquinas para purificar el aire; instalaciones y máquinas de enfriamiento; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos e instalaciones de enfriamiento; reguladores de tiro [calefacción]; accesorios de regulación para aparatos y conducciones de agua o gas; accesorios de seguridad para aparatos y conducciones de agua o gas; arandelas para grifos de agua; aparatos e instalaciones sanitarias; aparatos e instalaciones de secado; secamanos para lavabos; serpentines [partes de instalaciones de destilación, calefacción o enfriamiento]; ventiladores [partes de instalaciones de ventilación]; esterilizadores; instalaciones de producción de vapor; aparatos de ventilación [climatización]; accesorios de regulación y seguridad para conductos de gas; accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua; aparatos e instalaciones para ablandar el agua; campanas de ventilación para laboratorios; esterilizadores de aire, alambiques, instalaciones de suministro de agua, accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas; bombas de calor; colectores solares térmicos [calefacción]; aparatos o instalaciones de descarga de agua; alimentadores de calderas de calefacción; refrigeradores; aparatos para depurar el aceite; aparatos de cromatografía para uso industrial; condensadores de gas que no sean partes de máquinas; depósitos de expansión para instalaciones de calefacción central; válvulas termostáticas [partes de instalaciones de calefacción]; vaporizadores para tejidos; máquinas para hacer pan.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-16.

12/ Reservas:

Abogado **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 S. y 17 O. 2016.

1/ Solicitud: 2016-9508  
 2/ Fecha de presentación: 02-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GANBESA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 24 calle 15-30, zona 12, Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOMBRELA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café, tapioca y sagú; helados; azúcar; miel, jarabe de melaza; hielo.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 S. y 17 O. 2016.

[1] Solicitud: 2014-039398

[2] Fecha de presentación: 05/11/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ASOCIACIÓN CAMPESINA Y COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS (ACCODIGAD).

[4.1] Domicilio: DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KISUMA BATANA

**KISUMA BATANA**

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ VILLELA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de junio del año 2016.

[12] Reservas: (Observación: se otorgará el aviso de la marca KISUMA BATANA, sin embargo, no se dará protección exclusiva sobre la palabra "BATANA".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 S. y 17 O. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-20304  
 2/ Fecha de presentación: 17-05-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, Edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUACHE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores contenidos en el diseño.  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30959  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristobal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KANTER

**KANTER**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30958  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristobal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KANTER

**KANTER**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30932  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristobal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GANGSTER

**GANGSTER**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30931  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristobal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GANGSTER

**GANGSTER**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30965  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristobal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLUTCH

**CLUTCH**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-18616  
 2/ Fecha de presentación: 05-05-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZENTRAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores contenidos en el diseño y su conjunto.  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30924  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBACOP

**HERBACOP**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30925  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBACOP

**HERBACOP**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30951  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARRAIGO

**ARRAIGO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30950  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARRAIGO

**ARRAIGO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30915  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRIFULKA

**TRIFULKA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 18618-2016  
 2/ Fecha de presentación: 05-05-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRECISSO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30964  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLUTCH

## CLUTCH

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30966  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REFUGIO

## REFUGIO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30967  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REFUGIO

## REFUGIO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30957  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPARCUP

## SPARCUP

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30956  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPARCUP

## SPARCUP

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 21604-2016  
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HELPS INTERNATIONAL INCORPORATED

4.1/ Domicilio: Calzada Atanasio Tzul El Cortijo II, Complejo Empresarial, bodega 219 y 220, 22-00 zona 12, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HELPS INTERNATIONAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Proyectos sociales, tales como educación, salud, jornadas médicas, agricultura, desarrollo social.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-08-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30912  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUNZANTE

**PUNZANTE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30911  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RADAR

**RADAR**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30912  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RADAR

**RADAR**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30974  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEMENTIAL

**SEMENTHAL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2016.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30973  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEMENTIAL

**SEMENTHAL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2016.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.



1/ No. Solicitud: 16-18615  
 2/ Fecha de presentación: 05-05-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, Edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZENTRAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores contenidos en el diseño y su conjunto.  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30916  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRIFULKA

**TRIFULKA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30955  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEBUMIL

**TEBUMIL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-05-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30954  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEBUMIL

**TEBUMIL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30921  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INSECTICOP

**INSECTICOP**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30922  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INSECTICOP

**INSECTICOP**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-18613  
 2/ Fecha de presentación: 05-05-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KRUEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores contenidos en el diseño y su conjunto.  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Insecticida para uso en la agricultura y en la agroindustria.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30918  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54, Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquideas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CATIZA

## CATIZA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30927  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54, sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquideas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PATRIARCA

## PATRIARCA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2016  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30928  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54, sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquideas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PATRIARCA

## PATRIARCA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30930  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54, sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquideas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRANADA

## GRANADA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30929  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54, sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquideas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRANADA

## GRANADA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 21605-2016  
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: HELPS INTERNATIONAL INCORPORATED

4.1/ Domicilio: Calzada Atanasio Tzul El Cortijo II, Complejo Empresarial, Bodega 219 y 220, 22-00 zona 12, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONIL Y DISEÑO

**ONIL**

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos artesanales de cocción, purificadores, de alumbrado solar, productos de vapor, purificadores artesanales, aparatos de calefacción artesanales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30953

2/ Fecha de presentación: 29-07-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JAVIN

**JAVIN**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30952

2/ Fecha de presentación: 29-07-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JAVIN

**JAVIN**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2016

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30960

2/ Fecha de presentación: 29-07-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CURAXIL

**CURAXIL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30961

2/ Fecha de presentación: 29-07-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CURAXIL

**CURAXIL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2016.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-30917

2/ Fecha de presentación: 29-07-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CATIZA

**CATIZA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-16.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-025624  
 [2] Fecha de presentación: 24/06/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

- [4] Solicitante: DROGUERÍA EUROPEA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: BULEVAR LA HACIENDA, CENTRO COMERCIAL LA HACIENDA, LOCAL 7, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

**TRIDIUVO**

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

## D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: OSMAN RICARDO CARRASCO SANTOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 S. y 17 O. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-028275  
 [2] Fecha de presentación: 12/07/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MARIO ALEXANDER QUINTANILLA (CONSTITUIDO COMO COMERCIANTE INDIVIDUAL, BAJO LA DENOMINACIÓN: AGUA AMQ).

- [4.1] Domicilio: BARRIO MARIA AUXILIADORA, TRES CUADRAS AL ESTE DE LA POSTA POLICIAL, MUNICIPIO DE NACAOME, DEPARTAMENTO DE VALLE, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMQ Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32

- [8] Protege y distingue:

Agua purificada.

## D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ANA LOURDES MARTÍNEZ CRUZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2016.

- [12] Reservas: Los elementos y frases de uso común contenidas en su etiqueta no se protegen.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 S. y 17 O. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-028274

- [2] Fecha de presentación: 12/07/2016

- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

## A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MARIO ALEXANDER QUINTANILLA (CONSTITUIDO COMO COMERCIANTE INDIVIDUAL, BAJO LA DENOMINACIÓN: AGUA AMQ).

- [4.1] Domicilio: BARRIO MARIA AUXILIADORA, TRES CUADRAS AL ESTE DE LA POSTA POLICIAL, MUNICIPIO DE NACAOME, DEPARTAMENTO DE VALLE, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMQ

- [7] Clase Internacional: 0

- [8] Protege y distingue:

Venta de agua purificada.

## D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ANA LOURDES MARTÍNEZ CRUZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2016.

- [12] Reservas: No se protege Diseño y Color incluida en la etiqueta, solamente se protege la parte denominativa del Nombre Comercial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 S. y 17 O. 2016.

**FE DE ERRATA**

En las ediciones de “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras números:

- 1.- 34,094 del 25 de julio, 2016 Sección B-22
- 2.- 34,107 del 09 agosto, 2016 Sección B-14
- 3.- 34,120 del 24 agosto, 2016 Sección B-17

Se publicó la Marca de Fábrica “KÖNIG”, por un error involuntario se escribió industries, siendo lo correcto “Industries”.

12 S. 2016.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
*no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito*